

CONTESTACION DEMANDA SIMULACION Radicado: 11001400307820210122800

Luis Tadeo Quintana Moreno <luistquintana@yahoo.es>

Jue 20/01/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Envío contestación demanda simulación junto con sus anexos.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
Abogado Especializado
Cel: 3124333230

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Radicado: 11001400307820210122800

Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS

CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LAS PRETENSIONES

1. No existe simulacion alguna en la compra venta del inmueble como lo quieren hacer ver los demandantes, puesto que la adquisicion del inmueble se dio en partes iguales y se puede observar en el Certificado de Libertad y Tradición y la escritura que aporta la actora. El bien inmueble posee dos propietarios, la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d) (actualmente los heredados).
2. Señor juez pedimos sea negada la segunda pretensión, pues sí existió negocio jurídico, (compraventa), y como resultado la demandada no niega en ningún momento que el 50% del inmueble sea propiedad del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D). Como prueba de la existencia de este negocio se adjunta La promesa de compraventa de fecha 29 de enero de 2002, que desde el primer momento sus actores fueron únicamente TECNOURBANA LTDA, como vendedora , MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO como compradores; negocio que fue totalmente transparente, público , evidente ante su familia y ante cualquier persona.
3. Se puede observar omisión en la información, pues existe Proceso Divisorio de este mismo inmueble, en el cual actúa como propietaria la señora Martha Luz Bohoquez Pedraza, proceso instaurado desde el año 2013, el cual cursa como proceso divisorio N0. 2013-0051 en el juzgado 25 Civil Municipal de Bogota. Los demandantes ocultan a su despacho esta información, a pesar de tener conocimeinto pleno de la existencia de este proceso desde que se inicio. Se puede observar la anotación número 9 inscripcion de la demanda con fecha 22-04 de 2013 y oficio 1098 proferido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá,

quien conoció el proceso inicialmente; por lo anterior le ruego a usted señor juez, solicitar copias de este expediente (al juzgado 25 civil municipal quien es el que conoce en la actualidad) y así podrá comprobar lo dicho anteriormente, además que la parte actora jamás alegó simulación.

4. Frente a la pretensión cuarta solicito se condene en costas y angencias de derecho a la parte demandante por todo lo expuesto en la presente contestación de demanda.

II-FRENTE A LOS HECHOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE ACTORA QUE DENOMINA COMO :

“ACAPITE PRIMERO: HECHOS RELATIVOS AL INTERES DE LA PARTE”DEMANDANTE PARA PEDIR LA DECLARACION DE SIMULACION”

Manifiesta mi poderdante:

1. Ciertamente de acuerdo con el documento anexado por la parte actora, pero dejó de convivir hace más de treinta años con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D), mucho antes de adquirir el predio objeto de la Litis.
2. Ciertamente
3. Ciertamente
4. **Parcialmente cierto**, sí tenían un vínculo matrimonial con la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA, con quien convivió por poco tiempo puesto que desde el año 1991 convivió con la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, por un lapso de tiempo de 20 años (de 1991 A 2010) compartiendo lecho, techo y mesa y desde el año 2010 hasta su fallecimiento convivió con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA y de acuerdo con la sentencia SC 4027 DE 2021 del MAG. Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, La honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia, precisó que los bienes adquiridos por cónyuges luego de la separación de hecho definitiva e irrevocable, no tienen connotación social.
5. Es **cierto** que tenía dos hijos, que tengan derecho a heredar lo define un JUEZ DE FAMILIA en una SUCESION, salvo que sea de común acuerdo entre los herederos.

6. **Falso.** Puesto que concurrieron las causales 1 y 8 del Artículo 154 del Código Civil que habla de las causales de divorcio que conllevan a la liquidación de la sociedad conyugal.

ARTICULO 154. Código Civil Colombiano

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

En relación con la causal 1. del art mencionado la señora Demandada tiene una hija en común con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) de nombre PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ quien a la fecha cuenta con 26 años;y en relación con la causal 8. Del 154 del Código Civil, la señora Martha Luz Bohórquez convivió con el señor Juan Carlos Herrera Lozano (q,e.p.d.) desde 1991 hasta el año 2010. Como se acredita en la declaración extraproceso rendida por el señor **Juan Carlos Herrera Lozano (Q.E.P.D)** ante la notaria 51 del Circulo de Santa fe de Bogotá en donde en 1997 declara la convivencia por seis años con la señora **Martha Luz Bohórquez Pedraza** (Se adjunta en el capítulo de pruebas).

7. **Falso.** en lo que tiene que ver con la señora Gloria Inés Maldonado Feria porque ella no convivía con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) hace más de 30 años por tanto el local comercial no hace parte de esa sociedad patrimonial, que dejó de existir hace 30 años, en concordancia con la sentencia SC4027 DE 2021 de la corte suprema de Justicia. El acto no ha sido simulado, la simulación, si existiera, debe ser declarada.

La Simulación del negocio referido por la parte demandante jamás existió, aclarando que ni siquiera hay lugar a la acción porque el termino prescriptivo de la misma ya operó, entendiendo que el negocio jamás fue oculto, teniendo en cuenta que, tanto Juan Pablo y Leidy Viviana Herrera Maldonado visitaban constantemente el local y conocían a cabalidad que la Sra Martha Luz Bohórquez era dueña del 50% del local desde que se adquirió en compañía del señor Juan Carlos Herrera Lozano, para comprobar lo anterior se anexa copia de interrogatorio efectuado en el proceso número 2010-0792 que cursó en el Juzgado Octavo civil del Circuito de Descongestión de Bogotá con juzgado de origen 26 Civil del Circuito de Bogotá, proceso que la parte actora aporta fragmentado y omite este interrogatorio donde consta que los demandantes conocían del negocio desde el año 2002 y jamás emprendieron ninguna acción. de acuerdo con esto, ya se superó ampliamente el término de prescripción.

8. **Falso.** la escritura pública numero 1935 del 17 de julio de 2002 otorgada en la notaria 64 de Bogotá, es un documento público que goza de toda credibilidad.

Los demandantes deciden iniciar este proceso luego del fallecimiento del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d), a pesar de tener conocimiento desde el mismo momento de la compra del inmueble, que la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ compro parte del inmueble y actuo como dueña desde su inicio. Los demandantes no nombran el proceso divisorio que se encuentra vigente (Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá) No. 2013-0051, y el interrogatorio que rindieron en el proceso radicado bajo el numero 2010-0792, cabe resaltar que jamas el demandado señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D) en vida alego tal simulación (pues no existio), Ni la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA y sus hijos teniendo conocimiento de esta compra del local comercial y pudiendo alegarlo en los procesos relacionados en este acápite nunca alegaron tal simulación y si lo hacen ahora luego de fallecido.

ACAPITE SEGUNDO: HECHOS RELATIVOS A LA SIMULACION DEL CONTRATO DE VENTA

1. **Cierto** . Convivieron por aproximadamente veinte años. Relación que finalizo pues el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO dio por terminada la relación con la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA de cuya unión nació PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ. Al terminar esta relación, el difunto inició una nueva convivencia , esta vez con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA.
2. **Cierto.** Hay una confesión donde se establece la verdad de la venta del inmueble en referencia por parte de TECNOURBANA LTDA.. Representada por Alicia Perez Delgado transfiriendo a titulo de venta el inmueble objeto de la litis , en conclusión con la manifestación que hace la parte demandante, la que afirma que sí hubo venta, nunca simulación.
3. **Cierto.** Si, la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza compró el bien en compañía del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p,d,)
4. **Cierto** en ningún momento la parte demandante desconoce la legitimidad y validez de la compraventa del local anteriormente identificado afirmando que jamás existió la presunta simulación y ese fue el precio que se pagó por la compraventa.

5. **Falso.** Desde la promesa de compraventa (primer documento necesario para adquirir un bien), los compradores manifiestan estar en unión libre, razón por la cual se atribuye la palabra casado a un “posible” error de digitación involuntario por parte de la Notaria 64.

Al no ser este el escenario para discutir lo enunciado por los demandantes, se trata de una afirmación presuntamente calumniosa que de ninguna manera le quita validez al negocio jurídico, que la parte actora reclama infundadamente simulado. La parte demandante desconoce principios del derecho penal, de rango constitucional, como la presunción de inocencia, presunción de buena fé, prescripción, derecho de defensa, debido proceso , etc...

6. **Falso.** Entra en contradicción con lo que afirma en los hechos anteriores donde reconoce y dá total validez al negocio que se dio entre Tecnourbana Ltda. , vendedora, - Martha Luz Bohorquez Pedraza y Juan Carlos Lozano (q.e.p.d.) como compradores , invito a ver lo expresado por la parte demandante en los numerales 2.,3.y 4. de este acápite. (el demandante hace afirmaciones desonrosas y desconoce el principio constitucional de la buena fé (art 83 de la Carta Magna).

Adicional para el momento de la compra la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza, entrego al señor Juan Carlos Herrera Lozano (q.e.p.d.) la suma de cinco millones de pesos. Dinero que es producto de un préstamo que le hizo su señora madre VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ (QEPD) a MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, en el mes de enero de 2002, en presencia del señor Juan Carlos Herrera Lozano (QEPD) y otros testigos como la señora Marlen Bohorquez Pedraza (hermana de la demandada). Este dinero fue cancelado a la señora VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ en el termino de dos años, con los dineros provenientes del trabajo del la señora Martha Luz Bohorquez quien se desempeñaba como trabajadora independiente en contabilidad y como tecnica en ensablaje de computadores y redes.

Posterior a ello la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza,hace entrega de un restante de 8 millones de pesos, que fueron solicitados en su momento al banco Colmena, hoy Banco Caja Social, para completar la suma de trece millones de pesos que fueron entregados mano a mano al señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), para dar cumplimiento a lo pactado, en tiempo y dinero, con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO. (q.e.p.d.), (Anexo certificación del banco que expidió el crédito a la demandada como prueba de lo dicho).

Todo lo anterior fueron acuerdos verbales y hechos, entre el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), y la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ, pero que como se ha dicho anteriormente nunca se le ocultaron a nadie y esta la documentación que lo acredita como son certificado bancario y declaracion extrajuicio por parte de la señora Marlen Bohorquez Pedraza.

Nunca hubo por parte del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), Ni por parte de la demanda algun acto de mala fe, como abusivamente suponen los demandantes. Se le recuerda a la parte actora que la buen fe se presume y la mala fe hay que probarla.

7. **Parcialmente cierto.** Si bien el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), el pagó lo referente al 50% que le correspondió, la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA también al momento de la compra asumió el pago que le correspondia para ostentar el derecho de dominio del 50% del local comercial .
8. **Falso** TECNOURBANA LTDA es una entidad seria que no se presta para ese tipo de acciones; con una situación muy particular, que de salir abante la supuesta simulación, el inmueble volvería a su estado original por tanto quedaría en cabeza de la constructora TECNOURBANA LTDA.

Hubo intención de adquirir el bien por parte de la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ, y de TECNOURBANA de transferirlo a los dos compradores; Puesto que la demandada si canceló el valor para adquirir el bien como consta en la declaración extra juicio y certificación bancaria.

9. **Falso.**La demandada señora, Martha Luz Bohórquez, es una persona trabajadora, se ha mantenido por sus ingresos propios, durante toda su vida. Aquí los demandantes incurren en una presunta calumnia, pues no emiten prueba alguna de lo que aseguran y si perjudican a la demandada afectando su buen nombre. Es una presunta injuria vulnerando el derecho fundamental al buen nombre y el constitucional de la buena fé.

La demandada ha laborado desde que tiene 17 años y aunque no ha contado con grandes capitales si ha podido, con el fruto de su trabajo, mantenerse y sostener a sus hijos y hacerlos profesionales, uno como COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA de la Universidad UNINPAHU y su hija PAULA FERNANDA, como ENFERMERA PROFESIONAL de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.

La demandada trabajó por muchos años como empleada y otros tantos como trabajadora independiente, como la gran mayoría de la mujeres trabajadoras en nuestro país y como consta el su historial laboral en Colpensiones el que se anexa, además se desempeñó de administradora del “Conjunto La Union”, certificación que se anexa.

10. **Falso.** Desde el inicio de la negociación con la constructora TECNORUBANA LIMITADA, la demandada estuvo presente como consta en la promesa de compra venta, de fecha 29 de enero de 2002, es decir mucho tiempo antes de la escrituración, Así como lo afirma la parte actora en el hechos 2,3 y 4 del acápite segundo de hechos relativos a la simulación del contrato de venta.

11. **Cierto.** Relación que sostuvieron por el termino de 20 años, pues posteriormente inició una nueva relación de convivencia con la señora YENNY MARCELA HENANDEZ ARANDA con quien convivio desde esta fecha hasta sus últimos días.

Cabe aclarar que de este predio cursa un proceso divisorio en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogota radicado no. 2013 00051 demandante Martha Luz Bohorquez Pedraza VS Juan Carlos Herrera Lozano (Q.E.P.D.)

12. **Falso.** La demandada ha buscado como cualquier persona lo hace reclamar por los medios judiciales lo que le pertenece, la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA y sus hijos, teniendo conocimiento desde el año 2010, donde JUAN PABLO Y LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO , demandantes en este proceso declararon como testigos lo que demuestra que siempre conocieron que la señora Martha Luz Bohórquez Pedraza es propietaria del 50% del inmueble, donde la demandada reclama su parte y era donde la señora GLORIA INES MALDONADO debería haber alegado la supuesta simulacion o por parte del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) quien nunca alegó anomalías en la compra del local y que solo porque ahora el señor HERRERA fallace, dicen desconocer.

Además la señora GLORIA INÉS MALDONADO FERIA no tendría lugar a participar de este bien en la liquidación de la sociedad conyugal de acuerdo con la sentencia SC 4027 de 2021 del magistrado ponente Luis armando Tolosa Villabona, sentencia HITO, que pone limite a los bienes que se adquieren dentro de la sociedad conyugal aún estando casados.

Dá tristeza ver que un profesional del derecho no distigue que un difunto no puede otorgar poder como lo afirma el actor memorialista al afirmar “mi poderdante”.

13. **Cierto.** La señora GLORIA INÉS MALDONADO FERIA estaba separada del señor Juan CARLOS HERRERA (Q.E.P.D) con quien jamás volvió a hacer vida marital, pues el difunto después de terminar la relación de 20 años con la demandada, inició otra con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA.
14. **Cierto:** Esto comprueba que los demandantes **SI** tenían conocimiento desde la compra del local que se había llevado a cabo 8 años atrás, Es decir desde el mes de julio de 2002.
15. **Parcialmente cierto** . Si se adquirió el inmueble, de lo demás no se tiene la certeza.

PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ Promesa de compraventa fecha 29 de enero de 2020
- ✓ Certificación cámara de comercio y dian
- ✓ Certificación colmena (hoy bscs)
- ✓ Certificación laboral martha luz bohorquez pedraza
- ✓ Declaración Juan Carlos Herrera Lozano (q.e.p.d.).
- ✓ Declaración Juan Pablo y Viviana Herrera Maldonado.
- ✓ Declaración juramentada.
- ✓ Historia laboral colpensiones.
- ✓ Pago impuestos predial del local en litigio.
- ✓ Reporte rama judicial proceso entre las mismas partes.
- ✓ Promesa de compraventa del local objeto de la litis.
- ✓ Registro civil Paula Fernanda Herrera Bohorquez.
- ✓ Poder para actuar dentro del proceso, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Señor juez solicito desestime la prueba documental que solicitan los demandados respecto a la DIAN, pues la demandada no presentó en años pasados declaración de renta, puesto que no se encontraba obligada a presentar ni declarar. Como consta en el decreto de 3258 de 2002 Artº 8: “ *Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2002, los siguientes contribuyentes:*

- a) **Contribuyentes de menores ingresos.** Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas y que en el año 2002 hayan obtenido ingresos brutos inferiores a veintitrés millones ochocientos mil pesos (\$23.800.000) y cuyo patrimonio bruto en el último día del mismo año no exceda de ciento ochenta y tres millones doscientos mil pesos (\$183.200.000)”.

Asi mismo de conformidad a lo dispuesto por la DIAN y el gobierno nacional, no se requiere declarar o pagar renta para adquirir un bien inmueble. y la DIAN cada año presenta los topes, en los cuales la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ nunca se vio obligada a declarar renta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.PRESCRIPCIÓN - prescripción extintiva de la acción simulatoria-(no es una acción imprescriptible) 2536 codigo civil sentencia sala civil 21801 15 diciembre 2017 Mag ponente Margaria Cabello. Código Civil Artículo 2536. Prescripcion de la accion ejecutiva y ordinaria.

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

la acción de simulación NO ES IMPRESCRIPTIBLE, es la acción que como limite tiene 10 años de acuerdo con lo establecido en el articulo presedente del codigo civil ademas de el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, maxime que el negocio mencionado ha sido conocido por todas las partes señaladas en el proceso puesto que todos han participado del proceso anterior , relacionado en el capitulo de excepciones previas. Los interesados manifiestan en dicho proceso el conocimiento del mismo y del negocio por el cual se adquirio el local en comento y no iniciaron acciones contractuales pertinentes para la fecha de la compra , negocio que se llevó a cabo hace 20 años y litigio que está cerca de cumplir 10 años.

2. INCOHERENCIA DE LA DEMANDA

Se presenta una situación particular causada por la parte actora, se está pidiendo volver las cosas a su estado anterior , es decir que salga del patrimonio de la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza y de los herederos del Señor Juan Carlos Herrera Lozano por tratarse de una acción rescisoria. En el hipotético caso que se declarara la simulación y por lo tanto se ordena deshacer ese negocio para que las cosas vuelvan al estado anterior ,este bien quedaría en cabeza de la constructora, quien como demandada , en ese hipotético caso, se quedaría con el bien por la acción equivocada enprendida por la parte demandante

3. CONFESIÓN POR PARTE DE APODERADO (NUMERAL 2,3,4 ACAPITE SEGUNDO)de acuerdo con lo expresado en estos numerales del acapite segundo .eb cocordacia con el art 193 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2536 codigo civil, Sentencia sala civil 21801 15 diciembre 2017 Mag ponente Margaria Cabello art 96, Artículo 100 Numerales 5, 8, 9 art 193 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en correo electrónico marluqueza@gmail.com. Número de calular: 317576 91 22. Dirección: Carrera 115 # 148 – 40 Int. 12, Apto. 202.

El suscrito, en la Cra 70 d # 64 -12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: luistquintana@yahoo.es. Número de celular 312 433 32 30 o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO

C.C 79.599,313 de Bogotá

T.P. 207604 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo luistquintana@yahoo.es

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Radicado: 11001400307820210122800

Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS

CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

EXCEPCIONES PREVIAS

LUIS TADEO QUINTANA MORENO, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico luistquintana@yahoo.es y obrando en este proceso en calidad de Representante de la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, me permito proponer las siguientes excepciones en calidad de previas en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Excepción previa 1.

Num 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales en este caso haciendo referencia a lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso .Hago referencia específicamente a la identificación de las partes que, para el caso, se relaciona como parte demandante a la señora **GLORIA INES MALDONADO FERIA**, quien no puede ser considerada como parte, puesto que en los últimos treinta años de vida del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) no convivió con el mencionado Señor; por tanto y de acuerdo con la sentencia 4021 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia del Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona precisó que **“los bienes adquiridos por cónyuges luego de la separación de hecho definitiva e irrevocable, no tienen connotación social.”**

En este sentido, la Corte consignó que los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, lo son porque posibilitan la materialización del socorro, la ayuda y el trabajo recíproco dirigido a cubrir las necesidades propias de la relación familiar. Sobre el fundamento de dicha aseveración, sostuvo esa corporación que además sostiene la Corte: *“Sin embargo, a tono con disidencias recientes cercanas al terna!”, la Sala ha venido precisando que vincular el nacimiento de la sociedad conyugal, a la vez, con el hecho jurídico del fenecimiento, su disolución, comporta una limitación a la propia voluntad del legislador y una contradicción en el contexto del sistema jurídico.”*

“Ninguna de las disposiciones citadas, cual se nota, asocia el origen de la sociedad conyugal con su terminación, y tampoco existe otra norma limitándola temporalmente en esa dirección. La elaboración del hito de su despunte real, a la par con la extinción, entre otras cosas, para legitimar el interés y el derecho de acción entre los cónyuges, a todas luces es caprichosa, y como consecuencia, insostenible. (subrayado por el memorialista)

“4.3.2. Es incuestionable, el rompimiento de la vida matrimonial en forma duradera, incluyendo la marital, implica material e indiscutiblemente la cesación del trabajo, la ayuda y el socorro mutuos, necesario para facilitar no solo la armonía entre los cónyuges o los compañeros permanentes, sino también para aliviar las cargas que esas convivencias conllevan en lo personal y social.”

En esas condiciones, ¿puede uno de los integrantes disfrutar y participar en aquello que no ayuda a ganar o a construir?. Estando separados definitiva e inequívocamente, sin rastros de reconciliación ni de reanudación de la convivencia y sin que haya mediado disolución notarial o judicial, ¿deviene ajustado al Estado de Derecho constitucional, sostener que la sociedad conyugal se prolongó hasta la fecha del acto notarial o de la decisión judicial? ¿Es justo y verdadero en equidad, señalar que la apariencia formal o la forma jurídica debe sofocar los hechos, para sostener que existe formalmente lo que es inexistente realmente? La respuesta debe ser de rigurosa justicia cuando entre compañeros o cónyuges, no hay separación de patrimonios, pacto escrito o gobierno del punto en las capitulaciones, por cuanto estando separados de hecho en forma definitiva e irrevocable, resulta inadmisibles que uno de los integrantes de la pareja, bajo el manto de la doblez formal o de un disfraz de matrimonio se beneficie para incorporar bienes o derechos para los cuales no contribuyó, tomándolos del patrimonio del otro para su merced, cuando los cónyuges o compañeros en forma definitiva, han dejado de cumplir sus obligaciones recíprocas. (subrayado por el memorialista) .

Para sustentar la afirmación que la señora **GLORIA INES MALDONADO FERIA** no participó en la consecución de este bien como parte de esa sociedad patrimonial y no puede considerarse como parte en este proceso y las partes es uno de los

requisitos formales de la demanda solicito se dé tramite de excepción previa bajo los parámetros expuestos y con la documentación aportada para lo cual se allega como prueba, declaración extra juicio de la señora Martha Luz Bohórquez y el señor Juan Carlos Herrera (q.e.p.d.).

Excepción previa 2.

Num 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

De Acuerdo con lo establecido en la norma procesal vigente, Código General del Proceso artículo 100 numeral 8 es indispensable que se dé a conocer que en el actual proceso , entre las mismas partes y la mismos hechos que la parte actora omitió nombrar y se designa con el número 11001400304920130005100 que cursa en el juzgado 25 civil Municipal, cumpliendo las exigencias del artículo antes mencionado del cual se anexa reporte obtenido de la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos

Excepción previa 3

Num 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Nos dice el artículo 61 del Código General del Proceso,

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios

del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

De la misma manera que en el punto anterior, la parte actora omitió citar a la señorita PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ, hija del señor Juan Carlos Herrera Lozano quien en vida se identificó con la c.c. 79.287.958. como reza en el registro civil de la precitada.

Es indispensable citar a la señorita PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ, de quien no cabe duda, que es heredera del señor Juan Carlos Herrera Lozano (q.e.p.d.); de no hacerse dicha carga procesal y la no convocada solicita la nulidad del juicio con posterioridad a la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 y 134 del CGP . cualquier decisión en torno del objeto de la Litis afectará su patrimonio, situación que no merece mayores explicaciones pues se ventilaría en posterior.

PRUEBAS

Documentales:

1. Reporte obtenido de la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos para acreditar la existencia del proceso mencionado
2. Se anexa registro civil de Paula Fernanda Herrera Bohórquez donde se acredita su parentesco con el señor Juan Carlos Herrera Lozano.
3. En los anteriores términos me permito presentar las excepciones previas de acuerdo con el artículo 100 del código General del Proceso, solicitando se dé el trámite respectivo a el presente escrito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 61 y artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en correo electrónico marluqueza@gmail.com. Número de celular: 317576 91 22. Dirección: Carrera 115 # 148 – 40 Int. 12, Apto. 202.

El suscrito, en la Cra 70 d # 64 -12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: luistquintana@yahoo.es. Número de celular 312 433 32 30 o en la secretaria del juzgado.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO

C.C 79.599,313 de Bogotá

T.P. 207604 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo luistquintana@yahoo.es

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/01/1958
Número de Documento:	41783271	Fecha Afiliación:	01/06/1980
Nombre:	MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	Correo Electrónico:	MARLUQUEZA@GMAIL.COM
Dirección:	KR 115 NO 148-40 INT 12 APT 202	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Im	[9]Total
1008212987	COOP ESPECIAL EN EDU	01/06/1980	31/08/1988	\$25 530	430.57	0.00	0.00	430.57
1008213099	SALAZAR HNOS ASOCIAD	04/07/1989	30/10/1989	\$47 370	17.00	0.00	0.00	17.00
1006115153	MOR NASSAR JORGE	07/03/1990	27/03/1990	\$47 370	3.00	0.00	0.00	3.00
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEA	20/04/1990	03/02/1994	\$136 290	198.00	0.00	0.00	198.00
1003301511	ALONSO C OSCAR J	25/03/1994	31/12/1994	\$220 000	40.29	0.00	0.00	40.29
19308829	OSCAR JAIME ALOSO CA	01/01/1995	31/01/1995	\$118 920	0.00	0.00	0.00	0.00
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/04/1995	31/08/1995	\$250 000	21.43	0.00	0.00	21.43
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/09/1995	30/09/1995	\$250 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/1995	31/10/1995	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/11/1995	30/11/1995	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/1995	30/11/1995	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/1995	31/12/1995	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/1996	31/01/1996	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2004	31/03/2004	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2007	31/10/2007	\$500 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/2007	30/11/2007	\$500 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/2007	31/12/2007	\$500 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2008	31/01/2008	\$500 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/02/2008	29/02/2008	\$500 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2008	31/03/2008	\$500 000	4.14	0.00	0.00	4.14
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ	01/08/2008	31/12/2008	\$500 000	20.86	0.00	0.00	20.86
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2009	30/11/2009	\$500 000	47.14	0.00	0.00	47.14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/2009	31/12/2009	\$500 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2010	31/01/2010	\$500 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/02/2010	28/02/2010	\$515 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2010	31/03/2010	\$515 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/04/2010	30/04/2010	\$515 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUE	01/02/2013	28/02/2013	\$590 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2013	31/05/2013	\$589 000	12.86	0.00	0.00	12.86
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/07/2013	31/08/2013	\$589 000	8.57	0.00	0.00	8.57
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/09/2013	30/09/2013	\$589 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2013	31/10/2013	\$589 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/2013	30/11/2013	\$589 000	4.29	0.00	0.00	4.29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2017	31/01/2018	\$738 000	17.14	0.00	0.00	17.14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
884.57

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
0.00

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleado	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	884,57
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1003301511	ALONSO C OSCAR J	25/03/1994	31/12/1994	\$ 220 000	282	Pago aplicado al periodo declarado
1006115153	MOR NASSAR JORGE	07/03/1990	27/03/1990	\$ 47.370	21	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	20/04/1990	30/06/1990	\$ 47.370	72	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/07/1990	31/01/1991	\$ 61 950	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/02/1991	30/06/1991	\$ 70.260	150	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/07/1991	31/07/1992	\$ 79.290	397	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/08/1992	28/02/1993	\$ 111.000	212	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/03/1993	03/02/1994	\$ 136.290	340	Pago aplicado al periodo declarado
1008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/06/1980	31/12/1981	\$ 5.790	579	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1982	31/12/1982	\$ 7.470	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1983	31/12/1983	\$ 9.480	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1984	30/04/1984	\$ 11.850	121	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/05/1984	31/12/1985	\$ 14.610	610	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1986	31/12/1986	\$ 17.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2019
ACTUALIZADO A: 17 octubre 2019

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008212887	COMFESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1988	31/09/1988	\$ 25.630	244	Pago aplicado al periodo declarado
1008213089	SALAZAR HNOS ASOCIADOS	04/07/1989	31/09/1989	\$ 41.040	59	Pago aplicado al periodo declarado
1008213089	SALAZAR HNOS ASOCIADOS	01/09/1989	30/10/1989	\$ 47.370	60	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199504	08/05/1995	52000901001479	\$ 250.000	\$ 31.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199505	05/06/1995	52000901001819	\$ 250.000	\$ 31.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199506	05/07/1995	52000902000103	\$ 250.000	\$ 31.250	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199507	04/08/1995	52000902000518	\$ 250.000	\$ 31.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUELA ANTONIO	NO	199508	05/09/1995	52000902000709	\$ 250.000	\$ 33.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199509	06/10/1995	51009901002565	\$ 250.000	\$ 28.100	-\$ 3.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA	NO	199510	09/11/1995	54118001002162	\$ 240.000	\$ 30.000	\$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA	NO	199511	07/12/1995	54172701002189	\$ 240.000	\$ 30.000	\$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	199512	10/01/1996	51008201007423	\$ 240.000	\$ 30.000	\$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	199601	12/02/1996	54118001002813	\$ 240.000	\$ 30.000	\$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	200403	12/04/2004	19005805002906	\$ 400.000	\$ 9.667	\$ 9.667		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200710	07/11/2007	51009102046712	\$ 500.000	\$ 76.196	-\$ 1.304		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200711	04/12/2007	12007601004110	\$ 500.000	\$ 76.614	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200712	09/01/2008	51009102047046	\$ 500.000	\$ 76.124	-\$ 1.376		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200801	08/02/2008	51451801003403	\$ 500.000	\$ 76.165	-\$ 3.835		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200802	10/03/2008	12007601006056	\$ 500.000	\$ 76.043	-\$ 3.957		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200803	08/04/2008	12001502000789	\$ 500.000	\$ 76.163	-\$ 3.837		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200808	25/08/2008	89P28922306576	\$ 500.000	\$ 74.278	-\$ 5.722		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200809	30/09/2008	89P28922306584	\$ 500.000	\$ 74.278	-\$ 5.722		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200810	30/09/2008	89P28922306592	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200811	10/11/2008	89P28922306606	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200812	02/12/2008	89P28922306614	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200901	08/01/2009	84P28426035671	\$ 500.000	\$ 79.866	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200902	06/02/2009	84P28430068075	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200903	11/03/2009	84P28436009199	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200904	15/04/2009	84P28440001621	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200905	11/05/2009	84P28446287442	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200906	16/06/2009	84P28451324101	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200907	04/08/2009	84P28456609723	\$ 500.000	\$ 80.011	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200908	11/08/2009	84P28461509710	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200909	08/09/2009	84P28466713202	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200910	26/10/2009	84P28471753929	\$ 500.000	\$ 79.993	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200911	06/11/2009	84P28476925931	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200912	10/12/2009	84P28482085639	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201001	13/01/2010	84P28486963064	\$ 500.000	\$ 80.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2019
ACTUALIZADO A: 17 octubre 2019

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

[36] Identificación Aportante	[38] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RIG Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201302	08/02/2013	84C2000040388	\$ 515.000	\$ 82.406	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201303	24/03/2013	84C20000671885	\$ 515.000	\$ 82.347	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201304	12/04/2013	84C2000299499	\$ 515.000	\$ 82.419	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	SI	201302	20/02/2013	83C20002756448	\$ 590.000	\$ 94.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201303	20/03/2013	88C20003326653	\$ 589.500	\$ 94.720	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201304	07/04/2013	88C20004771705	\$ 589.500	\$ 98.620	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201305	06/05/2013	88C20006507873	\$ 589.500	\$ 103.220	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201307	22/07/2013	88C20007367720	\$ 589.500	\$ 102.020	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201308	22/08/2013	88C20007367721	\$ 589.500	\$ 99.520	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201309	28/09/2013	88C20007409528	\$ 589.500	\$ 97.520	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201310	28/10/2013	88C20007409527	\$ 589.500	\$ 95.220	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201311	29/11/2013	88C20008047217	\$ 589.500	\$ 95.120	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201710	20/10/2017	84C20041750857	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201711	07/11/2017	84C20042111327	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201712	14/12/2017	84C20043345562	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201801	12/01/2018	84C20044092595	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

010116



Formulario para declaración sujeta
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2007201011659414441

AÑO GRAVABLE

2007

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0170DHKL

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20374821

4. CÉDULA CATASTRAL 000213240100101072

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 148 99 40 LC 3

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²)

11.74

7. ÁREA CONSTRUIDA (M²)

24.88

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 62

9. TARIFA PLENA

8

10. AJUSTE TARIFA

0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

TECNOURBANA LTDA

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO NIT

NÚMERO

881142511

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

CL 146 A 98 A 38 LC 3

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA

17/MAY/2007

HASTA

17/MAY/2007

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

15,548,000

15,548,000

16. IMPUESTO A CARGO

FU

124,000

124,000

17. Más SANCIONES

VS

0

0

F. SALDO A CARGO

18. TOTAL SALDO A CARGO

HA

124,000

124,000

G. PAGO

19. VALOR A PAGAR

VP

124,000

124,000

20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)

TD

12,000

0

21. Más INTERÉS DE MORA

IM

0

0

22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 + 20 + 21)

TP

112,000

124,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

☐

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)

AV

12,000

12,000

24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)

TA

124,000

136,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000112000(96)20070517



(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000112000(96)20070517



(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000112000(96)20070706



(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000112000(96)20070706

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

Martha Luz Bohórquez P.

C.C. ☒C.E. ☐

NÚMERO

41.783.271 B/A

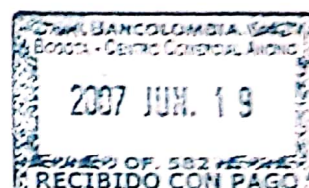
AUTOADHESIVO

BOGOTÁ 582 BOGOTÁ
CC ANDINO
BOGOTÁ D.C. DID

NUMERO 07582-61000629-6

DIREC. DISTR.
DE IMPUESTOS

SELLO O TIMBRE



- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

Escaneado con CamS

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2009201013008968165 201

AÑO GRAVABLE
2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0170DHKL 2. MATRICULA INMOBILIARIA 20374821 3. CEDULA CATASTRAL 009213240100101072
4. DIRECCION CL 148 99 40 LC 3

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (m²) 11.74 6. CONSTRUCCIÓN (m²) 23.88 7. TARIFA 8 8. AJUSTE .00 9. EXENCIÓN .00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL TECNOURBANA LTDA 11. IDENTIFICACIÓN NIT 800192571
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 148 99 38 IN 6 AP 603 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 30/JUN/2009

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable) AA 18,861,000
15. IMPUESTO A CARGO FU 151,000
16. SANCIONES VS 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA 151,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 151,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 151,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0
22. INTERES DE MORA IM 0
23. TOTAL A PAGAR TP 151,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 15,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 166,000

AUTOADHESIVO

BBVA
AUTOADHESIVO: 13268010036824
FECHA : 20090630
VALOR : \$ 151,000.00
TERMINAL : 7616
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0268 PLAZA IMPERIA
FORMULARIO : 201013008968165
NC26171900
USUARIO : C796789

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

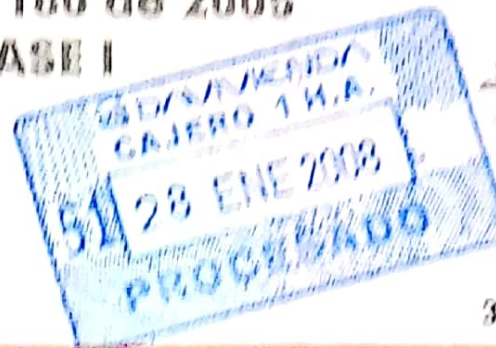
Instituto

Desarrollo Urbano

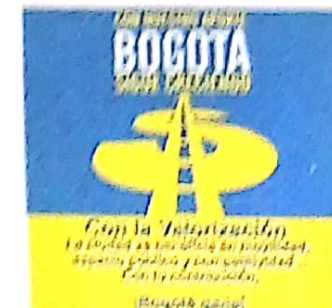
NIT. 899 099 081 0

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL Acuerdo 180 de 2005

FASE I



\$155.400=



Cuenta de cobro No.

000825701

Fecha

30-NOV-2007

Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor	
CL 148 99 40 LC 3	CL 148 99 40 LC 3	TECHOURBANA LTDA	
Código Interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Contribución
001431875	AAA0170DHKL	60N-20374821	\$183.412

CON TU CONTRIBUCIÓN ¡BOGOTÁ GANA!
Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

Importante: Lea la información al respaldo.

Bogotá *in indiferencia*

CONTRIBUYENTE

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼* Tipo Persona: ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001400304920130005100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Enero de 2022 - 06:39:26 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Juzgado Municipal - CIVIL	ELISEO BARACALDO ALDANA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	- JUAN CARLOS HERRERA LOZANO

Contenido de Radicación

Contenido
COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA No. 1935

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Nov 2021	AL DESPACHO	INFORMANDO FALLECIMIENTO DEMANDADO			29 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS - CERTIFICACION.			22 Oct 2021

14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE			14 Oct 2021
29 Jan 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			29 Jan 2020
21 Jan 2020	OFICIO ELABORADO				24 Jan 2020
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 16:39:48.	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO SE REPONE AUTO.			14 Jan 2020
26 Sep 2018	AL DESPACHO	VENCIDO EN SILENCIO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.			26 Sep 2018
18 Sep 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		19 Sep 2018	21 Sep 2018	18 Sep 2018
11 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2018 A LAS 12:10:02.	12 Sep 2018	12 Sep 2018	11 Sep 2018
11 Sep 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS, SE DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE.			11 Sep 2018
11 Sep 2018	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS-			11 Sep 2018
03 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2018 A LAS 16:00:25.	04 Sep 2018	04 Sep 2018	03 Sep 2018
03 Sep 2018	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUIEN CONFIRMÓ AUTO QUE DECLARÓ FUNDADA LA OBJECCIÓN, SE ORDENA LIQUIDAR LAS COSTAS CAUSADAS-			03 Sep 2018
03 Sep 2018	AL DESPACHO	REGRESANDO DEL SUPERIOR CONFIRMACIÓN AUTO.			03 Sep 2018
20 Jun 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITEN COPIAS AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.			20 Jun 2018
20 Jun 2018	OFICIO ELABORADO				20 Jun 2018
13 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2018 A LAS 17:13:19.	14 Jun 2018	14 Jun 2018	13 Jun 2018
13 Jun 2018	AUTO DE TRÁMITE	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, LA APELANTE DEBERÁ CANCELAR LAS EXPENSAS NECESARIAS DENTRO DE LOS 5 DÍAS ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ART. 324 DEL C.G.P.-			13 Jun 2018
13 Jun 2018	AL DESPACHO	OFICIO DE JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, SOLICITANDO COPIAS-			12 Jun 2018
15 May 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITEN COPIAS AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, CON OFICIO N°: 1169 DEL 9/5/2018.			15 May 2018
09 May 2018	OFICIO ELABORADO				09 May 2018
03 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2018 A LAS 18:07:27.	04 May 2018	04 May 2018	03 May 2018
03 May 2018	AUTO DE TRÁMITE	DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA EL PAGO DE LAS COPIAS-			03 May 2018
03 May 2018	AL DESPACHO	OFICIO DLE JUZGADO CON SOLICITUD DE COPIAS-			03 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.			02 May 2018
16 Mar 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COPIAS A LA OFICINA DE REPARTO APELACION AUTO, CON OFICIO N°: 0737 DEL 16/3/2018.			16 Mar 2018
09 Mar 2018	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		12 Mar 2018	14 Mar 2018	09 Mar 2018
08 Mar 2018	OFICIO ELABORADO				08 Mar 2018
28 Feb 2018	AUTO RESUELVE OBJECCIÓN	DECLARA FUNDADA LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE FORMULADA POR EL DEMANDADO, SE TIENE COMO DEFINITIVO LA EXPERTICIA OBRANTES A FOLIOS 175 A 183, EL CUAL SE TENDRÁ COMO AVALÚO DEL INMUEBLE, LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DÍAS PARA PAGAR LAS COPIAS PARA RECURSO DE ALZADA-			06 Mar 2018
14 Feb 2018	ACTA AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA PROGRAMADA / FIJA NUEVA FECHA PARA EL FIN DE CONTINUARLA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2018 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.			14 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 14:51:11.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018

23 Jan 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 INCISDO 3° DEL C.G.P.			23 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA			22 Jan 2018
03 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 08:26:43.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, POR EL CUAL SE DECLARO LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, POR LO TANTO SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 DEL C.G.P.			03 Nov 2017
02 Nov 2017	AL DESPACHO	REGRESANDO DEL SUPERIOR DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO.			02 Nov 2017
29 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIAN COPIAS (26 FLS.) AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, CON OFICIO NO. 4174 DEL 26/9/2017.			29 Sep 2017
26 Sep 2017	OFICIO ELABORADO				26 Sep 2017
21 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2017 A LAS 15:24:54.	22 Sep 2017	22 Sep 2017	21 Sep 2017
21 Sep 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS A LA PARTE APELANTE PARA QUE CANCELE LAS COPIAS SOLICITADAS POR EL JUZGADO DEL CIRCUITO.			21 Sep 2017
21 Sep 2017	AL DESPACHO	OFICIO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO CON SOLICITUD DE COPIAS-			21 Sep 2017
20 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO			20 Sep 2017
08 Aug 2017	SALIDA DEL PROCESO	EMVIADO A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO PARA SURTIR RECURSO EFECTO DEVOLUTIVO 1 CUADERNO CON 105 FOLIOS (COPIAS).			08 Aug 2017
04 Aug 2017	OFICIO ELABORADO				04 Aug 2017
01 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2017 A LAS 17:15:17.	02 Aug 2017	02 Aug 2017	01 Aug 2017
01 Aug 2017	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO	SE MANTIENE INCOLUMBE AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA QUE SE SUMINISTREN LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA RECURSO DE ALZADA-			01 Aug 2017
13 Jul 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN-			13 Jul 2017
06 Jul 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		07 Jul 2017	11 Jul 2017	06 Jul 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 16:10:09.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO RESUELVE OBJECCIÓN	SE DECLARA FUNDADA LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE FORMULADA, COMO CONSECUENCIA SE TIENE COMO DEFINITIVO LA EXPERTICIA OBRANTE A FOLIO 175 A183, EL CUAL SE TENDRA COMO AVALÚO DE INMUEBLE-			27 Jun 2017
21 Jun 2017	AL DESPACHO	DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR Y CON SOLICITUD.			21 Jun 2017
12 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2017 A LAS 18:44:08.	13 Jun 2017	13 Jun 2017	12 Jun 2017
12 Jun 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE ABRE A PRUEBAS EL TRÁMITE INCIDENTAL.			12 Jun 2017
01 Jun 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE OBJECCIÓN-			01 Jun 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 16:38:11.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FRENTE A LA SOLICITUD DEL PERITO EL MISMO DEBE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA-			23 May 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 16:36:57.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO DECIDE RECURSO	SE REPONE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, DEL ESCRITO DE OBJECCIÓN SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			23 May 2017
15 May 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE FIJACIÓN DE HONORARIOS.			15 May 2017
08 May 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		09 May 2017	11 May 2017	08 May 2017
27 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2017 A LAS 17:50:10.	28 Apr 2017	28 Apr 2017	27 Apr 2017
27 Apr 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE RECHAZA DE PLANO LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE			27 Apr 2017

		FORMULADA Y AL NO HABER OTRA ACTUACIÓN PENDIENTE, SE TENDRA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO-			
04 Apr 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE AVALÚO-			04 Apr 2017
27 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2017 A LAS 07:57:45.	28 Mar 2017	28 Mar 2017	27 Mar 2017
27 Mar 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			27 Mar 2017
21 Mar 2017	AL DESPACHO	CON ESCRITO DE COMPLEMENTACIÓN Y ADICIÓN DE DICTAMEN-			21 Mar 2017
12 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2016 A LAS 16:48:24.	13 Dec 2016	13 Dec 2016	12 Dec 2016
12 Dec 2016	AUTO DECIDE RECURSO	SE MANTIENE EL AUTO ATACADO, SE ORDENA AL PERITO DESIGNADO DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 08 DE AGOSTO DE 2016, EL CUAL CONSISTE EN ACLARAR Y O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN-			12 Dec 2016
10 Nov 2016	AL DESPACHO	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SILENCIO.			10 Nov 2016
03 Nov 2016	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Nov 2016	08 Nov 2016	03 Nov 2016
26 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2016 A LAS 17:33:24.	27 Oct 2016	27 Oct 2016	26 Oct 2016
26 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBE ESTARSE A LO RESUEKTO EN AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2016-			26 Oct 2016
26 Oct 2016	AL DESPACHO	SOLICITUD DE SEÑALAR GASTOS PERICIALES-			26 Oct 2016
03 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 16:29:06.	04 Oct 2016	04 Oct 2016	03 Oct 2016
03 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE OBJETO DE DIVISORIO, LA PARTE ACTORA ALLEGUE PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TENENCIA-			03 Oct 2016
03 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 16:28:08.	04 Oct 2016	04 Oct 2016	03 Oct 2016
03 Oct 2016	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL AUTO ATACADO DE FECHA 08/08/2016, SE NIEGA EL RECURSO DE ALZADA-POR IMPROCEDENTE-			03 Oct 2016
22 Aug 2016	AL DESPACHO	EN SILENCIO TRASLADO DE RTECURSO DE REPOSICIÓN, MEMORIAL-			22 Aug 2016
17 Aug 2016	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		18 Aug 2016	19 Aug 2016	17 Aug 2016
10 Aug 2016	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				10 Aug 2016
10 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OPOSICION A ESCRITO			10 Aug 2016
08 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 21:48:41.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	08 Aug 2016
08 Aug 2016	AUTO REQUIERE	AL PERITO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PROCEDA A ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO-			08 Aug 2016
08 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 21:47:21.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	08 Aug 2016
08 Aug 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ELEVADA POR LA PARTE ACTORA, POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			08 Aug 2016
29 Jun 2016	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO A LA OBJECCIÓN DEL DICTAMEN.			29 Jun 2016
27 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			27 Jun 2016
27 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARA QUE SE NOMBRE UN ADMINISTRADOR			27 Jun 2016
22 Jun 2016	TRASLADO ART. 108 CPC	OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE AL DICTAMEN.	23 Jun 2016	27 Jun 2016	22 Jun 2016
16 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OBJECCION AL DICTAMEN			16 Jun 2016
14 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2016 A LAS 07:47:54.	15 Jun 2016	15 Jun 2016	14 Jun 2016
14 Jun 2016	AUTO DECIDE RECURSO	SE RECHAZA RECURSO			14 Jun 2016
14 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2016 A LAS 07:47:01.	15 Jun 2016	15 Jun 2016	14 Jun 2016

14 Jun 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL DIXTAMEN ALLEGAO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, SE SEÑALAN HONORARIOS DEFINITIVOS LA PERITO.			14 Jun 2016
27 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DICTAMEN			28 May 2016
24 May 2016	AL DESPACHO	EN SILENCIO TÉRMINO PARA PRESENTAR AVALUO, ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN FUERA DEL TÉRMINO, Y CON SOLICITUD DE FIJAR GASTOS DE HONORARIOS.			24 May 2016
10 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			10 May 2016
20 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL			20 Apr 2016
13 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2016 A LAS 16:49:41.	14 Apr 2016	14 Apr 2016	13 Apr 2016
13 Apr 2016	AUTO DECRETA VENTA Y/O PARTICIÓN COMUNIDAD	DECRETA VENTA EN PUBLICA SUBASTA			13 Apr 2016
21 Oct 2015	AL DESPACHO				21 Oct 2015
27 Jul 2015	AL DESPACHO				27 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 15:59:12.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	APRUEBA DICTAMEN			13 Jul 2015
08 Jul 2015	AL DESPACHO				08 Jul 2015
19 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2015 A LAS 10:39:39.	23 Jun 2015	23 Jun 2015	19 Jun 2015
19 Jun 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DICTAMEN PERICIAL - HONORARIOS PERITO \$ 300.000.00			19 Jun 2015
18 Jun 2015	AL DESPACHO				18 Jun 2015
04 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2015 A LAS 15:50:53.	09 Jun 2015	09 Jun 2015	04 Jun 2015
04 Jun 2015	AUTO REQUIERE				04 Jun 2015
03 Jun 2015	AL DESPACHO				03 Jun 2015
16 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2015 A LAS 16:18:22.	20 Apr 2015	20 Apr 2015	16 Apr 2015
16 Apr 2015	AUTO FIJA GASTOS				16 Apr 2015
15 Apr 2015	AL DESPACHO				15 Apr 2015
11 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 17:26:06.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	AUTO REQUIERE	AL AUXLIAR			11 Mar 2015
09 Mar 2015	AL DESPACHO				09 Mar 2015
20 Feb 2015	TELEGRAMA	ENVIA TELEGRAMA			20 Feb 2015
19 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL				19 Feb 2015
07 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2014 A LAS 07:46:43.	09 Oct 2014	09 Oct 2014	07 Oct 2014
07 Oct 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				07 Oct 2014
18 Sep 2014	AL DESPACHO				18 Sep 2014
17 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2014 A LAS 14:37:36.	19 Mar 2014	19 Mar 2014	17 Mar 2014
17 Mar 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA PERITO			17 Mar 2014
12 Mar 2014	AL DESPACHO				12 Mar 2014
21 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2014 A LAS 15:30:17.	25 Feb 2014	25 Feb 2014	21 Feb 2014
21 Feb 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA DESISITIMEINTO DE INTERROGATORIOS			21 Feb 2014
20 Feb 2014	AL DESPACHO				20 Feb 2014
30 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2013 A LAS 16:40:05.	02 Oct 2013	02 Oct 2013	30 Sep 2013

30 Sep 2013	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO	FIJA FECHA INTERROGATORIOS PARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2014			30 Sep 2013
25 Sep 2013	AL DESPACHO				25 Sep 2013
06 Sep 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADO			06 Sep 2013
20 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2013 A LAS 17:15:22.	22 Aug 2013	22 Aug 2013	20 Aug 2013
20 Aug 2013	AUTO DE TRÁMITE	SE TIENE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE			20 Aug 2013
14 Aug 2013	AL DESPACHO				14 Aug 2013
22 Apr 2013	OFICIO ELABORADO				22 Apr 2013
14 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2013 A LAS 15:37:57.	18 Mar 2013	18 Mar 2013	14 Mar 2013
14 Mar 2013	AUTO ADMITE DEMANDA				14 Mar 2013
28 Jan 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				28 Jan 2013
17 Jan 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/01/2013 A LAS 09:37:30	17 Jan 2013	17 Jan 2013	17 Jan 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

PROMESA DE COMPRAVENTA

PROYECTO:	ALTAMIRA CAMPESTRE
VENDEDOR:	TECNOURBANA LTDA.
COMPRADOR(ES):	JUAN CARLOS HERRERA LOZANO MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
INMUEBLE(S):	LOCAL COMERCIAL TRES (3)

Entre los suscritos: ALVARO PEREZ DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 5.193.549 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de la Sociedad TECNOURBANA LTDA., con NIT 800.192.571-9, en su calidad de Gerente, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número mil quinientos veintiocho (1528) otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá el diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993) bajo el número 401.561 del Libro IX, quien para los efectos de este contrato se denominará el PROMETIENTE VENDEDOR, por una parte y por la otra parte JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes manifiestan ser de estado civil solteros con unión marital de hecho vigente por mas de dos años, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.287.958 y 41.783.271 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes en adelante se denominará(n) el PROMETIENTE COMPRADOR, se celebra el siguiente contrato de promesa de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

- Que el Local Comercial objeto del presente contrato de promesa de compraventa hace parte integrante del proyecto individual de vivienda de interés social que se denomina UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE elevado a la escritura pública referida en la Clausula Tercera de este contrato.
- Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE se hace referencia a que dicho Conjunto está conformado además, por 252 apartamentos, 100 parqueaderos privados, y dos Locales Comerciales, denominados Local Comercial N° 1 y Local Comercial N° 2.
- Que el Prometiente Vendedor se encuentra tramitando la respectiva modificación a la Licencia de Construcción, para posteriormente tramitar la correspondiente modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal referido en la cláusula tercera de este contrato, debido a los ajustes técnicos o reformas de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, consistente en la división del Local Comercial N° 2 en dos locales comerciales denominados: Local Comercial N° 2 y Local Comercial N° 3.
- Que en el evento en que el PROMETIENTE VENDEDOR no pudiese obtener la modificación a Licencia de Construcción y/o la modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal referidos en el literal c) anterior, este contrato se tendrá por terminado de pleno derecho sin que se entienda incumplido por alguna de las partes, restituyendo al PROMETIENTE COMPRADOR las sumas que el PROMETIENTE VENDEDOR hubiere recibido y quedando este en libertad de disponer del inmueble objeto de este contrato.
- Que el área, cabida y linderos del Local Comercial N° 3 que harán parte de la respectiva escritura pública aclaratoria del actual reglamento de propiedad horizontal de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, se especifican en la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta a favor del PROMETIENTE COMPRADOR y este se obliga a comprar por el régimen de propiedad separada u horizontal, el derecho de dominio y la posesión que el PROMETIENTE VENDEDOR en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

El Local Comercial N° 3 que hará parte de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, ubicada en la carrera cien (Carrera 100) número ciento cuarenta y seis A cincuenta y ocho (146A - 58) LOTE A-II de Bogotá D.C., desarrollada en un lote con una área de cinco mil seiscientos dieciséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados (5.616.45 M2) y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del mojón veintiuno (21) en línea recta en longitud de treinta y tres punto novecientos veintiocho metros (33.928 ML) lindando con el lote A Uno (A-1) de esta urbanización hasta el mojón nueve (9); de este punto en línea recta en longitud de veintifours punto novecientos ochenta y un metros (23.981 ML) lindando con la zona de cesión tipo A de esta urbanización, hasta el mojón diez (10); de este punto en longitud de cincuenta y

nueve punto cuatrocientos ochenta y dos metros (59.482 ML) lindando con la zona de cesión tipo A de esta urbanización hasta el mojón seis (6), de este punto en línea recta en longitud de cincuenta y dos punto ochocientos cincuenta y ocho metros (52.858 ML) lindando con la zona de control ambiental de la futura Avenida La Conejera, hasta el mojón veinte A (20 A); de este punto en línea recta en longitud de cuarenta y seis punto doscientos seis metros (46.206 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón ciento treinta y uno A (131A); de este punto en línea recta en longitud de cinco punto ochocientos setenta y cuatro metros (5.874 ML) lindando con la calle 146 A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón ciento treinta y dos (132), de este punto en línea recta en longitud de ocho punto cuatrocientos once metros (8.411 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana hasta el mojón ciento treinta y cinco (135), de este punto en línea recta en longitud de dieciséis punto doscientos diez metros (16.210 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón veintiuno D (21D), de este punto en línea recta en longitud de uno punto ochocientos diecisiete metros (1.817 ML) lindando con la calle ciento cuarenta y seis A (Calle 146A) de la nomenclatura urbana hasta el mojón ciento treinta y ocho (138), de este punto en línea recta en longitud de veinticinco punto quinientos treinta y nueve metros (25.539 ML) lindando con la calle ciento cuarenta y seis A (146A) hasta el mojón veintiuno C (21C), de este punto en línea curva, en longitud de tres punto cuatrocientos noventa y nueve metros (3.499 ML) lindando con la carrera cien (100) hasta el mojón veintiuno B (21B), de este punto en línea recta en longitud de cincuenta y siete punto seiscientos veintiocho metros (57.628 ML) lindando con la carrera cien (100) de la nomenclatura urbana hasta el mojón veintiuno (21), punto de partida. -----

SEGUNDA: Descripción del Inmueble Prometido en Venta:

LOCAL COMERCIAL Nº 3: Tendrá un área arquitectónica construida de veintiséis metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (26.30 M2), un área privada construida de veintitrés metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados (23.88 M2), sus linderos y muros de por medio son: En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancias sucesivas de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 Mts.) muro fachada colindante con zona común, En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancias sucesivas de siete metros treinta y siete centímetros (7.37 Mts.), muro común colindante con local comercial dos (2) y zona común; En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en distancias sucesivas de seis metros ochenta y seis centímetros (6.86 Mts.), muro común colindante con zona común, en línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en distancia de seis metros cincuenta y dos centímetros (6.52 Mts.), muro común colindante con zona común.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común de contrapiso. CENIT: Con cubierta de teja

DEPENDENCIAS: Salón general y baño.

Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados.

PARAGRAFO PRIMERO: El Local Comercial Nº 3 objeto del presente contrato de promesa de compraventa hace parte del folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50N-20363090 y hace(n) parte de la cédula catastral en mayor extensión No. 146A A98B 1. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos antes anotados el inmueble se promete vender como cuerpo cierto.

PARAGRAFO TERCERO: El PROMETIENTE VENDEDOR solicitará el correspondiente desglose de las unidades del proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital. **TERCERA. Propiedad Horizontal:** La enajenación de inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje que se señala en el reglamento de propiedad horizontal de la Unidad Residencial Altamira Campestre, contenido en la escritura pública número 3541 otorgada el seis (06) de diciembre de 2001 en la Notaría Octava (8a.) de esta ciudad, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50N-20327478 y sus derivados que van del 50N-20362933 al 50N-20363286, así como de las respectivas modificaciones a dicho Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO PRIMERO: El PROMETIENTE COMPRADOR conoce(n) que la Unidad Residencial Altamira Campestre se desarrollará en dos (2) etapas constructiva y en consecuencia se obliga a permitir incondicionalmente el desarrollo de las obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran la misma, facilitando y permitiendo el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROMETIENTE COMPRADOR conoce(n) y acepta(n) que en razón al desarrollo constructivo por etapas de la Unidad Residencial Altamira Campestre permanecerá personal de obra hasta tanto se termine la construcción y entrega de la segunda etapa. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR conocen y aceptan que los bienes comunes y servicios comunales son de uso de todos los copropietarios de la Unidad Residencial Altamira Campestre y por tal razón estarán a disposición provisional de la primera etapa constructiva, y una vez se integre la segunda etapa constructiva con la entrega de las unidades privadas de esta el uso corresponderá a todos y cada uno de los copropietarios en los términos del reglamento. **PARAGRAFO CUARTO:** EL PROMETIENTE COMPRADOR declara que conoce y acepta que mientras TECNOURBANA LTDA. y/o quien represente sus derechos este adelantando el proyecto constructivo en todas sus fases y etapas y hasta que no haga entrega total del mismo a los copropietarios, se pueden presentar ajustes y/o reformas de construcción de la Unidad Residencial Altamira Campestre, por lo tanto faculta al PROMETIENTE VENDEDOR para reformar el reglamento de propiedad horizontal cuantas veces sea necesario, sin necesidad de aprobación de la Asamblea de Copropietarios y para obtener los permisos y licencias que se requieran para realizar dichas modificaciones. En todo caso Tecnourbana Ltda. y/o quien represente sus derechos se reserva el derecho de ejecutar dichas modificaciones y reformar el reglamento tal como se indicó. **CUARTA.- Tradición:** El lote de terreno en el que se construye la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE fue adquirido por TECNOURBANA LTDA así: a) En mayor extensión mediante compra a MARIA

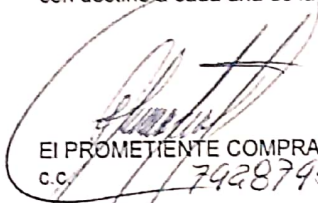
CONSUELO PACHON ROMERO según escritura pública No. 4815 del primero (1º) de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 34 del Circuito de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20018778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. b) Posteriormente la sociedad Tecnourbana Ltda. devengó el precio de mayor extensión en dos globos de terreno, denominados lote A y lote B, como consta en la Escritura Pública 5511 del 12 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 31 del Circuito de Bogotá, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20208482 para el lote A y 50N-20208483 para el lote B, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. c) Luego por Escritura Pública número 531 del 25 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría 3ª del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20208482 y sus derivados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se constituyó y protocolizó la Urbanización Altamira, con base en el plano topográfico número S 503 / 1, el cual fue aprobado mediante Resolución Número 40314 del 24 de marzo de 1999, aprobado por la Curaduría Urbana, constitución que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20327477, que corresponde al lote A1 sobre el cual se desarrolló la Unidad Residencial Altamira I, y al folio 50N-20327478 que corresponde al lote A11 sobre el cual se desarrolla la Unidad Residencial Altamira Campesina a expensas de Tecnourbana Ltda. de acuerdo a los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal aprobados mediante la Licencia de Construcción No 014-0399 del seis (06) de noviembre de 2001 expedida por la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá, modificada mediante Resolución N° 41223 del veintisiete (27) de noviembre de 2001, expedida por la misma Entidad. QUINTA.- Saneamiento: El PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionados en esta promesa de contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila sobre el mismo y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones de dominio, hipotecas, o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble como se indica. SEXTA.- Precio: El precio del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) MONEDA CORRIENTE, que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así:

1. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MONEDA CORRIENTE, que el PROMETIENTE VENDEDOR declara tener recibida.
2. La suma de TRECE MILLONES MIL PESOS (\$13.000.000) MONEDA CORRIENTE, mediante cheque N° 32852-4 del Banco Davivienda S.A. en caja.
3. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE, el día veintinueve (29) de enero de 2002.

SEPTIMA. Cláusula Penal: Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte con sus obligaciones, dará lugar a la terminación del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiere alanzado a cumplir lo suyo, a título de pena el cinco por ciento (5%) del valor total del inmueble. OCTAVA.- Incumplimiento: El incumplimiento del PROMETIENTE COMPRADOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato de promesa de compraventa, dará lugar a que el PROMETIENTE VENDEDOR declare resuelto unilateralmente y sin necesidad de requerimiento judicial el presente contrato, quedando en libertad de disponer del inmueble prometido en venta, restituyendo al PROMETIENTE COMPRADOR el valor de las sumas que hubiere recibido que no causarán intereses de ninguna naturaleza. NOVENA.- El(los) Prometiente(s) Comprador(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de propiedad horizontal a la cual se encuentra sometido el(los) inmueble(s) objeto de la presente negociación y sus aclaraciones, y queda(n) sujeto(s) al cumplimiento de las obligaciones allí contenidas al igual que sus causahabientes a cualquier título, y a contribuir a las expensas comunes en la proporción allí señalada. DECIMA. Escritura Pública: Los PROMETIENTES VENDEDOR y PROMETIENTE COMPRADOR se obligan a otorgar las correspondientes escrituras de compraventa el día treinta (30) de mayo de 2002, antes o después de común acuerdo entre las partes, en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá a las tres (3.00) de la tarde, siempre y cuando el PROMETIENTE COMPRADOR esté al día en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo especialmente en cuanto al pago de la cuota inicial convenida en la cláusula del precio de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Si el día fijado para la firma de la escritura pública, por razones de fuerza mayor o caso fortuito del PROMETIENTE VENDEDOR; ó porque el PROMETIENTE VENDEDOR no contare con paz y salvo predial y de valorización, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la escritura pública se prorrogará hasta el quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de la obtención, para lo cual el PROMETIENTE VENDEDOR dará aviso escrito, por telegrama o por correo certificado al PROMETIENTE COMPRADOR a la dirección registrada por él. PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de la firma de la escritura pública de venta que perfeccione este contrato, los gastos de administración de la copropiedad y de servicios públicos, serán por cuenta del PROMETIENTE COMPRADOR. DECIMA PRIMERA. Entrega Material: El PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real y material del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día treinta (30) de mayo de 2002, antes ó después de común acuerdo entre las partes salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como falta de suministro oportuno de los materiales de construcción, incumplimiento de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, huelga del personal del PROMETIENTE VENDEDOR, de sus contratistas o de sus proveedores. En dicho evento el plazo se prorrogará hasta por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. PARAGRAFO PRIMERO: La entrega real y material del inmueble se efectuará en la fecha señalada siempre y cuando se hubiere firmado

la escritura pública de compraventa referida en la cláusula anterior. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el PROMETIENTE COMPRADOR, no se presentare a recibir el inmueble dentro del término indicado, el PROMETIENTE VENDEDOR tendrá derecho a considerar que ha sido recibido a entera satisfacción desde el día del vencimiento del plazo para recibirlo. **DECIMA SEGUNDA.- Impuestos:** El PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real del inmueble cuyo dominio transfiere al PROMETIENTE COMPRADOR, garantizándole que esta a paz y salvo por impuestos y contribuciones, tasas, valorizaciones hasta la fecha de la escritura pública de compraventa, de esta fecha en adelante todos los impuestos, impuesto predial, tasas, contribuciones, valorizaciones, gravámenes y reajustes, que en relación con el inmueble objeto de esta promesa de compraventa liquiden o decreten la Nación y/o el Distrito Capital serán a cargo del PROMETIENTE COMPRADOR. **DECIMA TERCERA: Servicios:** El PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble con las acometidas de servicios públicos, de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas, de conformidad con las normas de las empresas de servicios públicos respectivas y a paz y salvo en el pago de los citados servicios públicos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reajuste que las empresas de servicios públicos dispusieren con posterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa corresponden al PROMETIENTE COMPRADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO: Instalación Telefónica:** Consta de ductos y cables desde el strip telefónico hasta la toma del Local Comercial N° 3. La solicitud de las líneas, las hará El PROMETIENTE VENDEDOR, por cuenta del PROMETIENTE COMPRADOR de cada unidad, quien deberá cancelar dichos costos en el momento de escrituración del inmueble o en las fechas y cuotas que la empresa prestadora de este servicio determine. **DECIMA CUARTA- Gastos:** Los gastos notariales, que ocasione la escritura pública de compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad; los gastos de beneficencia y de registro de la escritura de compraventa serán de cargo exclusivo del PROMETIENTE COMPRADOR. **DECIMA QUINTA.** El PROMETIENTE COMPRADOR no intervendrá directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble prometido en venta, salvo estipulación en contrario. **DECIMA SEXTA:** El PROMETIENTE COMPRADOR conoce y acepta la existencia del apartamento modelo y se obliga y compromete a permitir el libre acceso al conjunto hasta que el PROMETIENTE VENDEDOR termine con el programa de ventas de la Unidad Residencial Altamira Campestre. **DECIMA SEPTIMA. Cesión de Derechos:** El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin el consentimiento escrito y expreso de la otra. **DECIMA OCTAVA: Elegibilidad del Proyecto:** El PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que el proyecto individual de vivienda nueva de interés social, del cual forma integrante el inmueble objeto del presente contrato fue declarado elegible mediante Resolución 049 del 14 de enero de 2002, expedida por el BANCO GRANAHORRAR. **DECIMA NOVENA: Permiso de Enajenación de Inmuebles:** EL PROMETIENTE VENDEDOR radicó ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, bajo el N° 400020010182 del 13 de diciembre de 2001, de conformidad con dispuesto en el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del Artículo 57 de la Ley 9 de 1989, el cual a su vez modifica el numeral 2o. del Artículo 2o. del Decreto Ley 078 de 1987.

En constancia de lo expuesto, firmamos el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Bogotá, D.C., el día 19 ENE 2002


El PROMETIENTE COMPRADOR
c.c. 79287958 htr

Tel: 6474539

Dirección: TU 119 146A40 Int 12-2002.


El PROMETIENTE VENDEDOR
Tecnourbana Ltda.


El PROMETIENTE COMPRADOR
c.c. 41783271 B/c

Tel: 6474539

Dirección: Troncal 119 No. 146A-40 Int 12 Apt 202.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

22191688

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 960118
2 Parte compl.

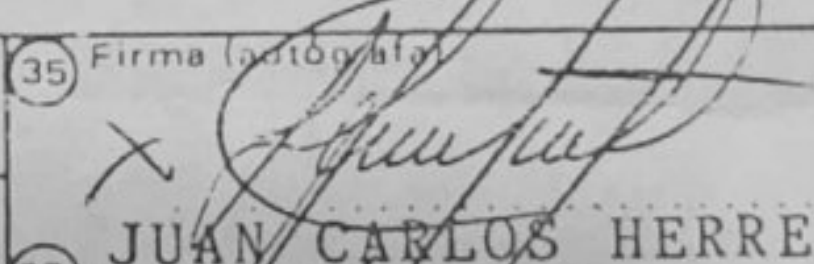
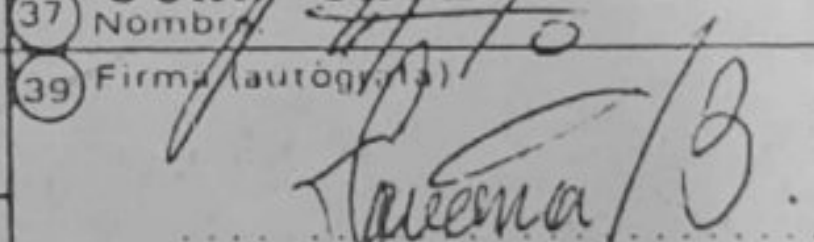
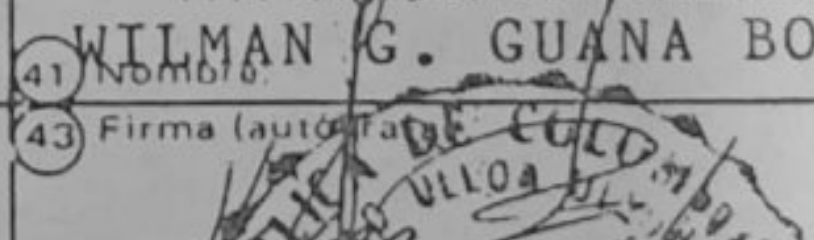
OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA VEINTIDOS-
4 Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA D.C.-
5 Código: 7864

SECCION GENERICA

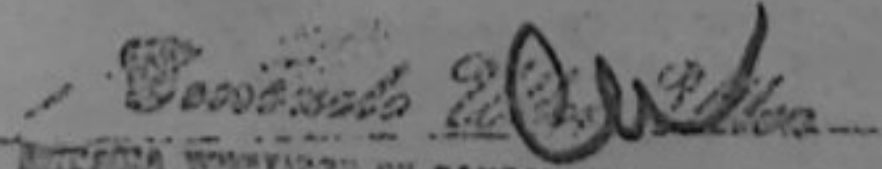
INSCRITO	6 Primer apellido: HERRERA-	7 Segundo apellido: BOHORQUEZ -	8 Nombres: PAULA FERNANDA-
SEXO	9 Masculino o Femenino: FEMENINO-	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 18, 12 Mes: ENERO-, 13 Año: 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA--	15 Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA--	16 Municipio: SANTAFE DE BOGOTA DC.-

SECCION ESPECIFICA

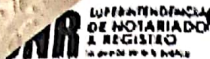
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO "LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS"	18 Hora: 00:15	
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS-	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -	21 No. licencia: -
MADRE	22 Apellidos (de soltera): BOHORQUEZ PEDRAZA-	23 Nombres: MARTHA LUZ-	24 Edad en años: 38 años
	25 Identificación (clase y número): CC# 41.783.271 de Bogotá-	26 Nacionalidad: COLOMBIANA-	27 Profesión u oficio: TEC. SISTEMAS
PADRE	28 Apellidos: HERRERA LOZANO-	29 Nombres: JUAN CARLOS-	30 Edad en años: 33 años
	31 Identificación (clase y número): CC# 79.287.958 de Bogotá-	32 Nacionalidad: COLOMBIANA-	33 Profesión u oficio: EMPLEADO -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número): CC# 79.287.958 de Bogotá -	35 Firma (autógrafa): 
	36 Dirección postal: Cra. 70 No. 70A-16- - - - -	37 Nombre: JUAN CARLOS HERRERA LOZANO -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número): CC# 79.960.833 de Santafé de Btá-	39 Firma (autógrafa): 
	40 Domicilio (Municipio): Cra. 70 No. 70A-16- - - - -	41 Nombre: WILMAN G. GUANA BOHORQUEZ
TESTIGO	42 Identificación (clase y número): CC# 51.763.614 de Bogotá-	43 Firma (autógrafa): 
	44 Domicilio (Municipio): Calle 151 No. 114H-74 Apto. 302-	45 Nombre: HELENA BOHORQUEZ PEDRAZA
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día: 14-, 47 Mes: MARZO-, 48 Año: 1996	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:  Firma DANE 1106

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y SOLO PARA ACREDITAR PARENTESCO DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A: 15 MAR 1996 LA NOTARIA,


NOTARIA VEINTIDOS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 2 DECRETO 1106 DE 1996



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026957250315006
Pagina 3 TURNO: 2021-559689

Nro Matrícula: 50N-20374821

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 09:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-43343

Doc: OFICIO 480 del 03-03-2010 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2009-0139 SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS JOSE CARLOS

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CC# 79287958

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-05-2011 Radicación: 2011-35348

Doc: OFICIO EE183401 del 29-04-2011 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA. PROCESO NO. JU533267

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA DIRECC.DISTRITAL DE TESORERIA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

CC# 79287958 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-55995

Doc: OFICIO 1098 del 22-04-2013 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO 2013-0051

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ

CC# 41783271

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

CC# 79287958

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-5156

Doc: OFICIO 6037 del 22-01-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO COACTIVO -REF.JU533267 -SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE BOGOTA - DIRECCION DISTRITAL DE COBO - SUBDIRECCION DE COBRO NO TRIBUTARIO-OFCINA DE GESTION DE COBRO

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

CC# 79287958 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 08-01-2013

Hora: 10:14:23 AM

Página 1 de 2

CONTRIBUYENTE NIT 41783271-8 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

Información

Dirección CL 146A 98A 38 LC 3

Teléfonos 6926077

Dirección electrónica

Fax

Información de

Fecha Inscripción 08/01/2013

Soporte Inscripción 7294047

Fecha Inicio Actividades 19/05/2005

Fecha Cese Actividades

Fecha de Informe del Cese

Establecimientos: 1

Perfil Tributario

Naturaleza Jurídica PERSONA NATURAL

Régimen Tributario REGIMEN SIMPLIFICADO

Actividad 1: 52112-COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL) Y BEBIDAS CONSIDERADAS ALIMENTOS. NO INCLUYE LICORES Y

Actividad 2: -

Actividad 3: -

Actividad 4: -

Actividad 5: -

Fecha Inicio Financiera:

ESTABLECIMIENTOS

Número Radicación 7294047 Nombre Establecimiento SUPERTIENDA J C

Fecha Radicado 08/01/2013 Dirección Establecimiento CL 148 99 40 LC 3

Fecha Inicio Actividades 20/05/2005

Estado Activo Teléfono Establecimiento 6926077

Fuente ICA TE TOCA

BOGOTÁ
HUMANA

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE SUBA

12 DE FEBRERO DE 2009

HORA 15:13:48

59ED10212062

HOJA : 1 DE 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ

C.C. : 41783271

N.I.T. : 41783271-8 ADMINISTRACION : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTÁ, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01481216 DEL 20 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 13

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE ENERO DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 1,500,000

TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 1,500,000

ACTIVIDAD ECONOMICA :

COMERCIO AL POR MENOR DE TIENDAS Y GRANEROS.

TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA

SERVICIO TELEFONICO (CELULAR)

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : SUPERTIENDA J C

DIRECCION COMERCIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 01481221 DE 20 DE MAYO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE ENERO DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS
HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN

OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

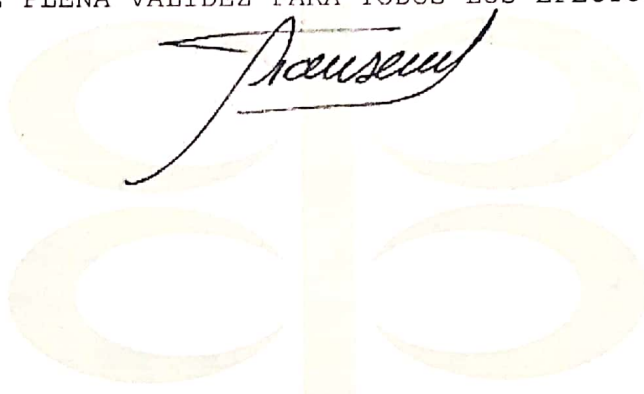
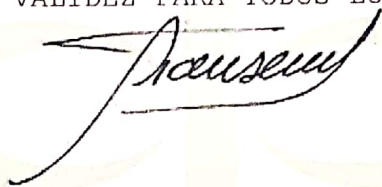
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE ENERO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE
2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2. Concepto 0 2



(415)7707212484(8020)001401975658 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Administración

14. Buzón electrónico

4 1 7 8 3 2 7 1

8

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o su 2

25. Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

4 1 7 8 3 2 7 1

27. Fecha expedición

1978 03 03

Lugar de expedición 28. País

COLOMBIA

29. Departamento

1 6 9

Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio

1 1

Bogotá

0 0 1

31. Primer apellido

BOHORQUEZ

32. Segundo apellido

PEDRAZA

33. Primer nombre

MARTHA

34. Otros nombres

LUZ

35. Razón social

36. Nombre comercial

SUPERTIENDA J.C.

UBICACION

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

1 1

Bogotá

0 0 1

41. Dirección

C L 1 4 6 A 9 8 A 3 8 L C 3 B H R A L T A M I R A

42. Correo electrónico

43. Apartado aéreo

6 9 2 6 0 7 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

5 2 1 1

47. Fecha inicio actividad

2005 05 19

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

1 3 1 4

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

12. Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios

61. Fecha

2005

06

23

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

[Firma manuscrita]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado

984. Nombre ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

985. Cargo PIP 30-19

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14019756585



(4111751124891141020) 0000014019756585

5. Número de identificación tributaria (NIT)

6. IVU

12. Dirección regional
Ingresos de Bogotá

14. Buzón electrónico

4 1 7 8 3 2 7 1

B

1 2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o rangos.

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

Establecimiento de comercio

0 2

COMERCIO AL POR MENOR EN

5 2 1 1

162. Nombre del establecimiento

SUPERTIENDA J C

163. Departamento

Bogotá D.C.

164. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

165. Dirección

CL 146 A NO. 98A-38 LC 3

166. Número de matrícula mercantil

0 1 4 8 1 2 2 1

167. Fecha de la matrícula mercantil

2 0 0 5 0 5 2 0

168. Teléfono

6 9 2 6 0 7 7

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.


COLMENA
Entidad Bancaria

Señor(a)
BOMORQUEZ PEDRAZA MARTHA
TV 118 # 146A-40 INT 2 AP 202
806017

Ref. Crédito No. 0199172927758

277

FELICITACIONES!

Nos complace informarle que su solicitud de Crédito ha sido aprobada. La siguiente proyección de pagos, le permitirá conocer mes a mes como serán aplicadas sus cuotas y el estado de su crédito, siempre y cuando las condiciones sean cumplidas de conformidad con lo pactado.

PROYECCION DE PAGOS CREDITO DE CONSUMO

Fecha de Desembolso: 2004/11/22
Periodicidad de Pago: MENSUAL
Plazo en meses: 036

Valor del crédito: 8,000,000.00
Tasa efectiva anual: 29.00 %
Número de Cuotas: 036

N. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES	VALOR SEGURO DE VIDA	VALOR ADICIONAL A CAPITAL	SALDO
000	2004/11/22	0.00	129,096.00	2,584.00	0.00	8,000,000.00
001	2005/01/15	325,000.00	171,575.47	4,844.00	148,540.53	7,551,439.47
002	2005/02/15	325,000.00	168,399.30	4,774.00	151,836.70	7,699,402.77
003	2005/03/15	325,000.00	165,132.87	4,681.00	155,186.13	7,544,416.64
004	2005/04/15	325,000.00	161,804.61	4,587.00	158,608.39	7,385,808.29
005	2005/05/15	325,000.00	158,402.94	4,491.00	162,106.06	7,223,702.19
006	2005/06/15	325,000.00	154,926.26	4,392.00	165,681.74	7,058,020.49
007	2005/07/15	325,000.00	151,372.90	4,291.00	169,336.10	6,888,684.35
008	2005/08/15	325,000.00	147,741.16	4,188.00	173,070.84	6,715,613.51
009	2005/09/15	325,000.00	144,029.32	4,083.00	176,887.68	6,538,725.83
010	2005/10/15	325,000.00	140,235.62	3,976.00	180,788.38	6,357,937.45
011	2005/11/15	325,000.00	136,358.27	3,866.00	184,775.73	6,173,161.72
012	2005/12/15	325,000.00	132,395.39	3,753.00	188,851.61	5,984,310.11
013	2006/01/15	325,000.00	128,345.10	3,638.00	193,016.90	5,791,293.21
014	2006/02/15	325,000.00	124,209.48	3,521.00	197,273.52	5,594,019.69
015	2006/03/15	325,000.00	119,974.57	3,401.00	201,624.43	5,392,395.26
016	2006/04/15	325,000.00	115,650.35	3,279.00	206,070.65	5,186,324.61
017	2006/05/15	325,000.00	111,230.76	3,153.00	210,616.24	4,975,708.37
018	2006/06/15	325,000.00	106,713.69	3,025.00	215,261.31	4,760,447.06
019	2006/07/15	325,000.00	102,096.99	2,894.00	220,009.01	4,540,438.05
020	2006/08/15	325,000.00	97,378.48	2,761.00	224,840.52	4,315,577.53
021	2006/09/15	325,000.00	92,555.91	2,624.00	229,820.09	4,085,757.44
022	2006/10/15	325,000.00	87,626.97	2,484.00	234,889.03	3,850,868.41
023	2006/11/15	325,000.00	82,589.32	2,341.00	240,069.68	3,610,798.73
024	2006/12/15	325,000.00	77,440.56	2,195.00	245,364.44	3,365,434.29
025	2007/01/15	325,000.00	72,178.29	2,046.00	250,775.75	3,114,658.54
026	2007/02/15	325,000.00	66,799.88	1,894.00	256,306.12	2,858,352.42
027	2007/03/15	325,000.00	61,302.90	1,738.00	261,959.10	2,596,393.32
028	2007/04/15	325,000.00	55,684.68	1,579.00	267,736.32	2,328,657.00
029	2007/05/15	325,000.00	49,942.55	1,416.00	273,641.45	2,055,015.55
030	2007/06/15	325,000.00	44,073.78	1,249.00	279,677.22	1,775,338.33
031	2007/07/15	325,000.00	38,075.56	1,079.00	285,845.44	1,489,492.89
032	2007/08/15	325,000.00	31,945.06	906.00	292,148.94	1,197,343.95
033	2007/09/15	325,000.00	25,679.36	728.00	298,592.64	898,751.31
034	2007/10/15	325,000.00	19,275.46	546.00	305,178.54	593,572.77
035	2007/11/15	325,000.00	12,730.32	361.00	311,908.68	281,664.09
036	2007/12/15	287,875.92	6,040.83	171.00	281,664.09	0.00

Encuentre más información al reverso de esta comunicación...

CONDICIONES



CONJUNTO LA UNIÓN

NIT. 809.011.681 - 8

FLANDES - TOLIMA

CERTIFICA

La suscrita representante legal del CONJUNTO LA UNION, se sirve certificar que la señora: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA con documento de identidad No 41.783.271 de Bogotá laboro ante la copropiedad conjunto LA UNION del Municipio de Flandes - Tolima, como representante legal y Administradora, entre el periodo de julio del año 2015 a mayo del año 2021.

Para lo cual se desempeño como una persona honesta, cumplidora, y responsables de sus deberes.

Para sus fines pertinentes

Cordialmente,

DIANA PATRICIA TIRADO URREGO

C.C. No 52.352.279 de Bogotá

Representante Legal

CONJUNTO LA UNION con NIT 809.011.681-8

CORREO ELECTRONICO launion.flandes@gmail.com

VÍA BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA

FLANDES-TOLIMA

TELEFONO CELULAR 3219319693

NOTARIA CINCUENTA Y UNO
EL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JESUS E. PEREZ GONZALEZ - RUBIO
NIT. 9055747-2

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1.989 Y DEL ARTICULO
299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, ante mí JESUS E. PEREZ
GONZALEZ-RUBIO, Notario 51 del Círculo de Santafé de Bogotá,
D.C.

Compareció (eron): MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº: 41.783.271 DE BOGOTA
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
DIRECCION: CRRA 70 NO. 70A- 16
PROFESION : COMERCIANTE

PREGUNTADO A LOS DECLARANTES SOBRE EL OBJETO DE SU DECLARACION
CONTESTARON: DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE
CONVIVO EN UNION LIBRE HACE 6 AÑOS CON JUAN CARLOS HERRERA
LOZANO DE CUYA UNION TENEMOS UNA HIJA PAULA FERNANDA HERRERA
BOHORQUEZ DE 1 AÑO DE EDAD. ELLA ESTA DEPENDIENDO
ECONOMICAMENTE DE AMBOS Y VIVIMOS TODOS BAJO UN MISMO TECHO.

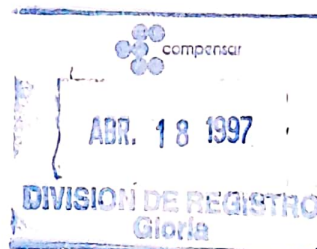
NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES LEIDA,
APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LOS
QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.997.

CON DESTINO A: COMPENSAR

DECLARANTES,

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
CC NO. 41.783.271 hte

JUAN CARLOS HERRERA LOZANO
CC NO. 70287958 hte



JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO
NOTARIO CINCUENTA Y UNO



1
207

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Designado por acuerdo No 26 de 2010 Tribunal Superior de Bogotá
CODIGO 110013103708 Acuerdo No. PSAA10 – 7049 de 2010 C. S. J.
Bogotá D. C., abril veinticuatro (24) de dos mil doce (2012)

REF: Proceso Ordinario Liquidación y Disolución de Sociedad de Hecho.
DTE: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA.
DDO: JUAN CARLOS HERRERA LOZANO.

RAD. 2010- 0792

ASUNTO: Sentencia

Superado el trámite que le es propio a esta instancia dentro del proceso de la referencia remitido a este Despacho por el Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo No PSAA11 8319 de 2011 del C. S. J. se procede a proferir sentencia.

I. ANTECEDENTES

La demanda

La señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA a través de apoderado judicial, formuló demanda contra JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, para que con su citación y audiencia y previo el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía se hicieran en su favor los siguientes pronunciamientos:

Que se declare que entre JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, se conformó una sociedad comercial de hecho sobre el establecimiento comercial denominado: "Supertienda J.C." desde el año 2002, ubicado en Bogotá.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad de hecho conformada entre demandante y demandado u se ordene la inscripción de la sentencia ante la Cámara de Comercio de Bogotá y su publicación en un medio de comunicación.

Hechos

151

1

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL ORDINARIO DE MARTHA LUZ BOHORQUEZ VS JUAN CARLOS HERRERA 2010- 00792

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 8:00 a.m. del día 26 de Octubre de 2011, hora y fecha señalada para llevar a acabo la diligencia que arriba se indica, el señor Juez Veintiséis Civil del Circuito declara abierta la diligencia.- A la misma se hacen presentes.- El doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ C.C. 14.239.983-, T.P. 74252, el señor JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, C.C.Nº 80.912.602 de Btá.. Se le toma el juramento al testigo quien bajo la gravedad del mismo promete decir la verdad en lo que sea de su conocimiento.- PREGUNTADO por sus generales de ley CONTESTO nombre e identificación como aparecen arriba anotados, natural de Btá, edad 26 años, estado civil soltero, profesión conductor, domicilio y residencia en Btá en la carrera 6 este N 30 – 78 sur -. Soy hijo del demandado JUAN CARLOS HERRERA, no tengo parentesco con los apoderados -. También se hace presente la Doctora BETTY CECILIA RODRIGUEZ NAVAS, C.C.Nº 32.632.284 Y T.P. 48.030 DEL C.S. DE LA J. Seguidamente el Despacho da cumplimiento al Art. 228 del C/PC. Colocando en conocimiento del testigo los hechos materia del proceso y requiriéndolo para que haga un relato sobre todo lo que le conste sobre los mismos. CONTESTO: A JUAN CARLOS HERRERA como ya dije es mi papá, A MARTHA LUZ BOHORQUEZ si la conozco desde hace aproximadamente unos 16 a 17 años, la conozco porque ella vivía con mi papá, yo tenía 5 años cuando él se fue de la casa con ella, casi 21 años-. Ella convivió con el hasta hace 2 años-. ellos primero vivieron en el barrio Acapulco y luego mi papá compro el apartamento de suba compartir -. Lo que tengo conocimiento mi papá salio de la alcaldía de usaquen porque suprimieron cargos y con esa indemnización el compro el local, eso fue en el año 2001, 2002-. Empezó como una cigarrería, para surtirlo él saco un préstamo en Coomeva como por 10 millones más o menos para ese mismo año 2002 -. Y yo empecé a trabajar en el 2004 con él cuando a la cigarrería se le metió lichigo-. Mi papá manejaba el negocio él iba a abastos hacia las compras, yo trabaja de 8 a 5, el hacia las compras y me recibía a las 5 de la tarde y hacia el cierre del negocio, trabajaban también empleadotas, una se llamaba leidy Cifuentes y la otra no me acuerdo -. MARTHA LUZ BOHORQUEZ no trabajaba allí no se aparecía allí, decía que era un negocio de plazunos. El negocio se llamaba SUPERTIENDA J.C., el negocio lo representaba JUAN CARLOS HERRERA -. Se le concede la palabra al señor apoderado de la demandada quien manifiesta que no tiene preguntas que hacer -. Se le concede la palabra a la señora apoderada de la parte actora quien PREGUNTA -. Manifieste a este Despacho si usted es hijo de la unión marital del señor JUAN CARLOS con la señora ANA ROSA LOZANO, CONTESTO -. No yo soy hijo de JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y GLORIA INES MALDONADO FERIA -. La señora apoderada manifiesta que no tiene más Preguntas que hacer-. -. Como no es otro el motivo de la diligencia se cierra y se firma en constancia por los que intervinieron -. 47

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO.

El testigo,

JUAN HERRERA
JUAN PABLO HERRERA MALDONADO

Los apoderados;

EDGAR OSORIO HERNANDEZ

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL ORDINARIO DE MARTHA
LUZ BOHORQUEZ VS JUAN CARLOS HERRERA 2010- 00792

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 10:00 a.m del día 26 de Octubre de 2011, hora y fecha señalada para llevar a acabo la diligencia que arriba se indica, el señor Juez Veintiséis Civil del Circuito declara abierta la diligencia.- A la misma se hacen presentes.- El doctor EDGAR OSORJO HERNANDEZ C.C. 14.239.983-. T.P. 74252, la señora LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO C.C. 52. 734. 011-. Bta -. Se le toma el juramento al testigo quien bajo la gravedad del mismo promete decir la verdad en lo que sea de su conocimiento.- PREGUNTADO por sus generales de ley CONTESTO nombre e identificación como aparecen arriba anotados, natural de Bta, edad 28 años, estado civil casada, profesión terapeuta ocupacional, domicilio y residencia en Bta en la carrera 6 N 30 A - 23 sur -. Soy hija del demandado JUAN CARLOS HERRERA, no tengo parentesco con los apoderados -. También se hace presente la Doctora BETTY CECILIA RODRIGUEZ NAVAS, C.C.Nº32.632.284 Y T.P. 48.030 DEL C.S.DE LA J. Seguidamente el Despacho da cumplimiento al Art. 228 del C:PC. Colocando en conocimiento del testigo los hechos materia del proceso y requiriéndolo para que haga un relato sobre todo lo que le conste sobre los mismos. CONTESTO: A JUAN CARLOS HERRERA como ya dije es mi hermano, A MARTHA LUZ BOHORQUEZ si la conozco desde hace mas de 18 años, la conozco porque ella era la esposa de JUAN CARLOS, ellos se separaron, creo que hace 2 años-. El negocio es de Juan Carlos herrera se abrió en junio de 2002, yo estuve en la apertura cuando abrimos en el negocio... trabajando iniciamos a vender productos que él adquirió a través de un préstamo con Coomeva y el local lo adquirió a través de la liquidación de la alcaldía, ya que l trabajo allí en la alcaldía.- el laboro hasta el 200. Mas o menos- sobre los montos de la indemnización no conozco también no se el monto del préstamo, pero lo se porque luego pagamos el préstamo de Coomeva -. No se quien quedo figurando como propietario de ocal -. JUANCARLOS HERRERA representaba el negocio. -. Yo trabajé allí todas mis vacaciones junio, julio hasta agosto de 2002, pero continuamente trabajaba allí todos los fines de semana y cuando tenia libre -. Trabajábamos JUAN CARLOS HERRERA y yo-. No se de mas personas, También trabajo ROSA YANETH HERRERA también trabajo ocasionalmente allí -. Posteriormente trabajo JUAN PABLO HERRERA, LUIS EDGAR HERRERA, ANGELA HERRERA... -. La señora MARTHA LUZ BOHORUEZ no trabaja allí, no le gustaba maldecía, la conozco como ama de casa siempre -. Ella no iba al local, ni siquiera en la apertura, nunca iba -. Se le concede la palabra al señor apoderado PREGUNTADO manifieste al Despacho por que conoció a doña MARTHA CONTESTO porque era la esposa de JUAN CARLOS, ellos fueron esposos mas de 18 años-. El señor apoderado manifiesta que no tiene mas preguntas que hacer.- se le concede la palabra a la señora apoderada de la parte demandada quien PREGUNTA -. Manifieste por qué usted indica que la señora MARTHA LUZ BOHORQUES PEDRAZA era la esposa del señor JUAN CARLOS HERRERA, si a folio que se pone de presente se encuentra documento en donde se dice que se encuentra casado con la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA CONTESTO -. porque desde que tengo uso de razón la conozco como la esposa y porque además Vivian en Acapulco en suba -La señora apoderada manifiesta que no tiene mas preguntas que hacer-. Como no es otro el motivo de la diligencia se cierra y se firma en constancia por los que intervinieron -.

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO.

El testigo,



**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**

Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías

Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419

Ventanilla única VUR Ext: 114

Email: notaria62bogota@hotmail.com

www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 85

El 19 de ENERO de 2022, ante mí, **CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA**, NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., MEDIANTE RESOLUCIÓN (0218 DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE 2022) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Compareció: **MARLEN BOHORQUEZ PEDRAZA**, mayor de edad, identificada con la **CC 41.615.101 DE BOGOTÁ D.C.**, de estado civil **Soltera(sumh)** y profesión u ocupación actual **PENSIONADA**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago bajo la gravedad de juramento y no tengo ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SÉGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: Soy testigo presencial de que mi madre la señora: **VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la C.C. 20.342.684 de Bogotá D.C. fallecida el día 25 de junio de 2005, hizo un préstamo por un valor de Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000), en el mes de enero de 2002 a mi hermana la señora: **MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA** identificada con C.C. 41.783.271 de Bogotá D.C. dinero que uso como parte de pago para la compra de un local, ubicado en el Conjunto Altamira con dirección Cll 148N° 99 – 40 Local 3, dinero que fue entregado a mi hermana en efectivo y en presencia del señor **JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.)** identificado con C.C. 79287958 de Bogotá D.C. fallecido el día 31 de julio de 2021, ese dinero recibido por mi hermana fue entregado en ese mismo momento al señor: **JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.)** dado a que él era el encargado de los pagos, y mi hermana mantenía una relación de unión marital de hecho con él.

Con destino a: **QUIEN INTERESE.**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 19 de ENERO de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto



**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA

Resolución 00536 de 22/01/2021 - modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021, Artículo 7º **TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422, Factura N°. FVE-29987**

DECLARANTE,

MARLEN BOHÓRQUEZ PEDRAZA

CC 41.615.101 DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: CLL 51CSUR N° 82A - 20

Teléfono: 3002656865, Soltera(sumh)



NOTARIO (E) SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Harold David Muñoz Segura

PODER

De: Martha Luz Bohorquez Pedraza (marluqueza@gmail.com)

Para: luistquintana@yahoo.es

Fecha: jueves, 20 de enero de 2022 16:24 GMT-5

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ E.S.D.

Radicado: 11001400307820210122800

Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS

CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

REF: PODER

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con C.C N° 41.783.271, con correo electrónico marluqueza@gmail.com y número de celular 317 576 91 22, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS TADEO QUINTANA MORENO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.599.313 de Bogotá, abogado con T.P 207604 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico luistquintana@yahoo.es para que en mi nombre y representación CONTESTE DEMANDA, lleve hasta su terminación EL PROCESO DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN DE GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS contra TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NUMERO TRES (3), que hace parte de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, ubicada en la calle ciento cuarenta y seis A (calle 146 A) número noventa y ocho A treinta y ocho (98 A-38) antes (carrera 100 °146 A-58) LOTE A-II de Bogotá D.C., dirección catastral N° calle 148 N° 99-40 LC 3 de la ciudad de Bogotá D.C., inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20374821.

En ejercicio de este mandato, autorizo y faculto de manera particular, especial y concreta a mi apoderado además de las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir o delegar con las mismas facultades, reasumir, pactar, notificarse a mi nombre, firmar, solicitar, tachar, objetar, desconocer, ejecutar, absolver interrogatorio, proponer excepciones previas y de mérito nulidades presentar recursos en primera y segunda instancia como también lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional las del Código laboral y demás conforme a derecho para el normal desarrollo de este mandato. El presente poder se otorga con las mismas facultades para ejercer la acción ejecutiva derivada de la sentencia que se dicte a mi favor.

Ruego, señor juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente;

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA,
C.C N° 41.783.271 de Bogotá

Acepto,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
c.c. 79.599.313. De Bogotá
T.P. 207604 C.S.J.

RV: CONTESTACION DDA

Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Mié 11/05/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Se reenvía respuesta a demanda, enviada inicialmente el 16 de febrero de 2022

Cordialmente,



JORGE RUIZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TRÁMITES

TEL. 6022222 EXT. 104

CALLE 97 Bis N° 19-20 piso 4

Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de TecnoUrbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de TecnoUrbana S.A. y/o de sus directivos. TecnoUrbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

De: Ana Marcela Ariza <icamacho@tecnourbana.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 15:51

Para: jdiazjuridica@hotmail.com <jdiazjuridica@hotmail.com>; cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DDA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RAD. 2021-1228 PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA
INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**

No. PROCESO: 110014003078202100122800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ESTEBAN RUÍZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TECNOURBANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 800.192.571-9, por medio de la presente me permito remitir **CONTESTACION A LA DEMANDA** contenida en la referencia **110014003078202100122800 MPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**, remitida a la dirección de correo electrónico de los accionantes.

Cordialmente,



ANA MARCELA ARIZA MONTEALEGRE

DIRECTOR DE CONTABILIDAD

icamacho@tecnourbana.com.co

PBX - 602 22 22 EXT 301

Calle 97 Bis No. 19-20 Piso 4 Bogotá – Colombia

AVISO IMPORTANTE:

Se informa que el correo electrónico **validaciondepagos@tecnourbana.com.co** es el único correo autorizado para la recepción de facturas electrónicas y/o cuentas de cobro de personas naturales no responsable, ya que desde el 20 de marzo de 2020 debido al aislamiento obligatorio las oficinas administrativas de Tecnourbana no se encuentran en funcionamiento y todas las actividades se realizan por medio de trabajo en casa.

Las facturas que sean enviadas a otros correos con el dominio **@tecnourbana.com.co** **no se darán por aceptadas** ya que los funcionarios de Tecnourbana S.A. deben velar por el cumplimiento correcto procedimiento de cada una de las áreas, se dará por entendido que la radicación de cuentas de cobro, facturas proformas serán exclusivamente responsabilidad de TECNOURBANA siempre y cuando sean enviadas al correo autorizado.

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de Tecnourbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de Tecnourbana S.A. y/o de sus directivos. Tecnourbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

De: Jorge Esteban Ruiz <jruiz@tecnourbana.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 15:27

Para: Ana Marcela Ariza <icamacho@tecnourbana.com.co>

Asunto: CONTESTACION DDA

Buenas tardes Marcela.

Para dar respuesta a la demanda,

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RAD. 2021-1228 PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA
INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**

No. PROCESO: 110014003078202100122800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ESTEBAN RUÍZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TECNOURBANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 800.192.571-9, por medio de la presente me pemitto remitir **CONTESTACION A LA DEMANDA** contenida en la referencia **110014003078202100122800 MPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION: DE GLORIA INES MALDONADO Y OTROS CONTRA DE TECNOURBANA S.A. Y OTRO**, remitida a la dirección de correo electrónico de los accionantes.

Cordialmente,



JORGE RUIZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TRÁMITES

TEL. 6022222 EXT. 104

CALLE 97 Bis N° 19-20 piso 4

Bogotá – Colombia

Antes de imprimir este correo, recuerde su responsabilidad y compromiso con el planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y anexos, es confidencial y de propiedad de TecnoUrbana S.A. está dirigida exclusivamente para la persona o entidad destinataria, quien debe ser responsable por su uso, custodia y conservación; su uso y/o aprovechamiento está prohibido a menos que se haya otorgado permiso expreso para ello. Si recibe este mensaje por error infórmelo inmediatamente a su remitente y elimínelo sin usarlo. Solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente comunicación oficial de TecnoUrbana S.A. y/o de sus directivos. TecnoUrbana S.A. no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material.

Nuestra política de protección de datos personales esta publicada en: www.tecnourbana.com.co

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: 110014003078202100122800

DEMANDANTE: GLORIA INES MALDONADO FERIA, LEIDY VIVIANA
HERRERA MALDONADO Y JUAN PABLO HERRERA MALDONADO
CONTRA: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y TECNOURBANA S.A.

JORGE ESTEBAN RUIZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.179.221, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 197.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **TECNOURBANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá DC, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del término legal procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

I.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la medida que resultan absolutamente carentes de sustento fáctico y jurídico, como se expone enseguida.

PRIMERA. Me opongo, porque el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 1935, otorgada el 17 de julio de 2002, en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C., se realizó en debida forma, con los requisitos de Ley, entre Tecnourbana S.A. como vendedor y Juan Carlos Herrera Lozano y Martha Luz Bohórquez Pedraza como compradores.

SEGUNDA. Me opongo, porque, en la medida que el contrato de compraventa celebrado mediante la escritura pública No. 1935, otorgada el 17 de julio de 2002, en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C., se realizó en debida forma y con los requisitos de Ley, el mismo existe y resulta plenamente válido

TERCERA. Me opongo, porque la anotación en el folio de matrícula se limita a inscribir un negocio válido.

II. EN CUANTO AL FUNDAMENTO FACTICO

A. Se procede a referir a cada punto del acápite primero, dejando constancia, desde ahora, que en este apartado de la demanda se relacionan supuestos fácticos ajenos a mi representada, que no tienen nada que ver con el contrato de compraventa celebrado con el señor Juan Carlos Herrera Lozano y la señora Martha Luz Bohórquez Pedraza, motivo por el cual nos atendremos a lo que se demuestre en el proceso y, por tanto, nos pronunciamos sobre los hechos de la siguiente manera:

Al primero: No le consta a mi representada.

Al Segundo: No le consta a mi representada.

Al Tercero: No le consta a mi representada.

Al Cuarto: No le consta a mi representada.

Al Quinto: No le consta a mi representada.

Al Sexto: No le consta a mi representada. Además, en este punto se incluye una consideración subjetiva de la parte demandante, en cuanto a su interés jurídico para demandar, lo cual no constituye un hecho.

Al Séptimo: No le consta a mi representada, además, no se trata de un hecho sino de un argumento de la parte demandante, tendiente a exponer los motivos por los cuales estima estar legitimada para atacar un negocio jurídico del cual no participó, al punto que en este numeral el apoderado de la parte actora tiene que acudir a citas jurisprudenciales, absolutamente ajenas a una narrativa de hechos.

Al Octavo: No es un hecho, ni es cierto. Es una afirmación subjetiva e infundada de la parte demandante que pretende atacar un negocio válidamente celebrado y en el cual los demandantes no fueron parte.

B. Se procede a referir al cada punto del acápite segundo, sobre hechos relativos a la simulación, así:

1. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
2. Es cierto; sin embargo, en cuanto al contenido del documento nos atendremos al texto de la Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.
3. Es una declaración de la parte demandante sobre una conducta de los compradores, en el marco de una supuesta relación sentimental. No le consta a mi representada nada distinto de lo que se plasmó en la escritura de compraventa.
4. Es cierta la afirmación de la parte demandante. Nos atenemos al texto de la Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., la cual además deja constancia que el precio fue efectivamente pagado por los compradores:

Unidades del proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.	TERCERA.
Precio: Que el precio de la venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento se transfiera(n)	
es la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) MONEDA	
CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara tener recibidos a su entera satisfacción.	

5. No es un hecho, es una manifestación de la parte demandante que no le consta a mi representada, puesto que atañe a lo indicado por los compradores sobre el supuesto vinculo que existió entre ellos; situación que, de cualquier forma, no acarrea que el contrato sea absolutamente simulado y que no hubiera existido la compraventa realizada.
6. No es un hecho, ni es cierto. Se trata de una afirmación temeraria de la parte demandante, que parte de supuestos ajenos a la realidad y atribuye a mi representada una supuesta actuación de mala fe, la cual es absolutamente inexistente.
7. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada puesto que, frente a TECNOURBANA, los compradores eran solidariamente responsables, de suerte que cualquiera podía pagar la totalidad de la deuda, sin que el pago realizado por uno de ellos pueda tener como efecto que el contrato de compraventa no hubiera existido, mucho menos cuando está probado que los compradores pagaron el precio y que el vendedor efectivamente transfirió el inmueble objeto de la enajenación, es decir, que el contrato se ejecutó.
8. No es cierto, ni es un hecho. Es una afirmación subjetiva y temeraria de la parte demandante, que desconoce, de entrada, que TECNOURBANA si transfirió, jurídica y materialmente, el bien objeto de la compraventa. La compraventa se realizó entre Tecnourbana S.A., como vendedora y los señores JUAN CARLOS HERRERA LOZANO Y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA como compradores, quienes se obligaron, de forma solidaria, de acuerdo con las normas

del código de comercio, a pagar el precio. No le consta a mi representada cual de los dos compradores fue el que realizó el pago, ni tenía por qué indagarlo, puesto que, como se ha mencionado reiteradamente, los compradores eran solidariamente responsables frente a la vendedora.

9. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada y, si en gracia de discusión, ello fuera cierto, en nada se opone a la validez del contrato de compraventa, pues la forma como los compradores atendieron el pago de las prestaciones a su cargo, bien sea directamente, mediante préstamos o cualquier otro medio, no era del resorte de mi prohijada.
10. No es un hecho, no es cierto y, además, contradice todos los hechos previamente narrados por la parte demandante. En efecto, en este hecho los demandantes reconocen que el contrato de compraventa si fue real y se perfeccionó, habiéndose pagado el precio por parte de los compradores y transferido el inmueble por parte del vendedor, de suerte que la demanda de simulación queda desprovista de fundamento. Cosa diferente serán las cuentas que puedan tener entre los adquirentes, en relación con quien de los dos asumió el pago del bien y con qué recursos, situación que es ajena a mi representada y en nada toca al contrato de compraventa.
11. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
12. Es una declaración subjetiva y temeraria de la parte demandante. No le consta a mi representada.
13. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada.
14. Es una declaración de la parte demandante. No le consta a mi representada, por referirse a un trámite judicial del cual no fue parte.

15. Es una declaración de la parte demandante que nada tiene que ver con el proceso que nos atañe. No le consta a mi representada.

III.-EXCEPCIONES DE MERITO

Además de la excepción genérica, es decir, de todo hecho que resulte probado y que enerve total o parcialmente las pretensiones, propongo como propias las siguientes excepciones:

A. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN – EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE TECNOURBANA S.A. Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D) y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ ES REAL Y VÁLIDO.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de forma pacífica, ha decantado que la simulación “...*puede presentarse porque la apariencia «no existe absolutamente» o porque «es distinta de la que aparece exteriormente», lo que da lugar a la clasificación entre el acto «absolutamente simulado o simulado relativamente»...*” (CSJ, SC 23 mar. 1977).

Adicionalmente, la Corte ha decantado que “...*la simulación es «‘absoluta’ cuando los intervinientes en el acto no tuvieron la intención o voluntad de concretar ningún acuerdo verdadero, tendiente a la producción de efectos jurídicos, de tal manera que el convenio mostrado solo es aparente...*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2582 del 27 de julio de 2020).

En el caso que nos atañe, la demanda versa sobre una supuesta SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre TECNOURBANA S.A., como vendedora, y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, como compradores. Es decir, el extremo activo de la litis pretende que se declare que en realidad no existió contrato alguno entre las partes, lo cual es totalmente ajeno a la realidad.

Las pretensiones de la demanda resultan absolutamente desprovistas de sustento, al punto que el propio texto de la demanda permite concluir que el contrato de compraventa acusado, en realidad, sí fue celebrado y ejecutado por las partes a cabalidad. La demanda evidencia que, de lo que en realidad se duele la parte actora, es de que, a su juicio, fue el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO fue quien pagó la totalidad del precio del inmueble cuando, solamente debía haber pagado el 50%, dado que el otro 50% le correspondía asumirlo, según el demandante, a la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA.

En ese orden de ideas, en el presente caso no existe una simulación absoluta, puesto que la manifestación pública que se protocolizó en la escritura pública Escritura Pública 1935 del 17 de julio de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. es acorde con la real intención de las partes, que fue la de celebrar un contrato de compraventa en virtud del cual TECNOURBANA transfirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20374821 a los compradores, a cambio del pago de un precio, del cual ambos eran solidariamente responsables.

Esta realidad, es decir la existencia de una voluntad única y real de las partes, se refleja en las actuaciones desplegadas como consecuencia del referido contrato de compraventa y que no son debatidas por los demandantes, a saber: que los compradores pagaron el precio convenido y que, a su turno, TECNOURBANA transfirió real y materialmente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20374821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Si hubiera existido algún tipo de pacto entre los compradores, MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, para que el precio fuera pagado solamente por uno de ellos, ello no acarrea que el contrato de compraventa hubiera sido simulado, puesto que ellos eran libres de definir la forma en que se pagaría el precio al que se obligaron de forma solidaria.

Además, para que hubiera existido la pretendida simulación, era menester que TECNOURBANA S.A. no hubiera tenido intención de enajenar el inmueble, lo cual es contrario a la realidad, puesto que mi representada es una sociedad que tiene como objeto la compraventa de inmuebles y, en desarrollo de su objeto, realizó la venta y la transferencia, a título de compraventa, del local comercial No. 3 de la Unidad Residencial Altamira Campestre PH, inscrito en el folio matrícula inmobiliaria 50N-20374821, a los señores MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, quienes al momento de la compraventa manifestaron su intención de adquirir el inmueble.

Así las cosas, se descarta que hubiera existido una simulación porque el contrato de compraventa fue real y se ejecutó y, además, porque mi representada jamás tuvo intención de realizar un acto diferente a la venta del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20374821. De esa suerte, se elimina otro de los elementos esenciales de la simulación, que es la concurrencia de la voluntad de quienes participan en el acto presuntamente simulado, como lo ha dicho la Corte al señalar:

“...la existencia de un simulación en un contrato solamente puede ofrecerse *cuando quienes participan en él se conciertan para crear una declaración aparente* que oculte ante terceros su verdadera intención que puede consistir, en descartar inter-partes todo efecto negocial (simulación absoluta)...” (C.S.J. S. C., sentencia de Abril 29 de 1971, reiterada en fallo de 3 de Jun. 1996, Rad. 4280) (SC5631, 8 may. 2014, rad. n.º 2012-00036-01).

Cabe reiterar que, si únicamente los compradores MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO tenían una intención oculta, ello no vicia el contrato de compraventa puesto que la intención de mi representada siempre fue la de enajenar el inmueble. Sobre el particular, la Corte ha precisado:

“...Cuando uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (propositum in mente retento) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte; ésta se ha atenido a la declaración que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de su autor, y esa buena fe merece protección...” (C.S.J. S. C., sentencia de Abril 29 de 1971, reiterada en fallo de 3 de Jun. 1996, Rad. 4280) (SC5631, del 8 de mayo de 2014, radicado 2012-00036-01).

Conforme lo expuesto, es evidente que en el proceso que nos atañe el contrato de compraventa no fue simulado. Por el contrario, es un contrato real y válido. Cualquier discusión que los demandantes quieran plantear en cuanto a una eventual intención oculta de los compradores no le resulta oponible a TECNOURBANA S.A., siendo un tercero de buena fe frente a ellos.

B. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la posibilidad de entablar una demanda de simulación por actos realizados por el causante debe ser ejercida por sus “herederos”.

En el presente caso, la demanda se promueve por la cónyuge supérstite del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, es decir GLORIA INES MALDONADO FERIA y por sus hijos LEIDY VIVIANA y JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, como herederos del causante.

Si bien es cierto que los demandantes están legitimados para promover la acción, llama la atención que el extremo activo de la litis no esté integrado por la totalidad de quienes, de acuerdo con el texto de la demanda, son los herederos del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, puesto que el numeral 1 del acápite segundo de los hechos anuncia que PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ es hija del causante, pero no se advierte que ella hubiera sido vinculada al proceso ni que hubiera conferido poder alguno para adelantar la presente acción.

Este hecho, es decir, que la señora PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ no sea parte del proceso obedece a la decisión de los demandantes, quienes pretenden acusar como simulado un acto de voluntad real del señor JUAN CARLOS HERRERA, quien, de acuerdo con los hechos narrados, adquirió el inmueble en comunidad con la señora MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA, es decir, con la madre de PAULA FERNANDA HERRERA, sin que en ningún momento hubiera tenido una intención diferente a la de comprar el local 3 del conjunto Altamira.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.C: Artículos Art. 1849, Art. 1851, Art.1864 y SS, Art. 1934 y en general las disposiciones pertinentes al Capítulo II del Título XXIII, de la Compraventa.

V.- PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Registros contables de TECNOURBANA S. A., en los cuales se da cuenta de los pagos realizados por los compradores, MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, como consecuencia del contrato de compraventa del inmueble inscrito en el foliomatricula inmobiliaria 50N-20374821.

2. Comprobantes de ingreso donde consta la recepción de los recursos entregados por los demandantes MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO.
3. Declaración de renta y los soportes contables del año 2002, donde constan los recursos pagados por los compradores a mi representada.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

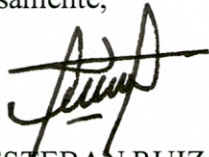
1. Comedidamente solicito al Despacho ORDENAR a la parte demandante que allegue al expediente los documentos relativos a la sucesión del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO; lo anterior para efecto de determinar la forma en que se adjudicaron los derechos sobre el local inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20374821.

VI.-NOTIFICACIONES

Tecnourbana S.A. ubicada en la Calle 97 Bis No. 19-20 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.
Tel. 6016022222, y correo electrónico info@tecnopurbana.com.co

Señor Juez,

Respetuosamente,



JORGE ESTEBAN RUIZ GONZÁLEZ

C. C. No. 7.179.221

T. P No. 197.335 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

310849

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197335

Tarjeta No.

06/12/2010

Fecha de
Expedicion

08/10/2010

Fecha de
Grado

JORGE ESTEBAN
RUIZ GONZALEZ

7179221

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNOURBANA S A

Nit: 800.192.571-9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00543249

Fecha de matrícula: 12 de abril de 1993

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 97 Bis N° 19-20 Piso 4

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: icamacho@tecnourbana.com.co

Teléfono comercial 1: 6022222

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 97 Bis N° 19-20 Piso 4

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: icamacho@tecnourbana.com.co

Teléfono para notificación 1: 6022222

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 1.528 notaria 31 de Santa fe de Bogotá del 17 de marzo de 1.993, inscrita el 12 de abril de 1.993, bajo el No. 401.561 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial de nominada: TECNOURBANA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5512 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2006 bajo el número 1097276 del libro IX, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo el nombre de: TECNOURBANA S.A.

Que por Escritura pública No. 5512 del 01 de diciembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de diciembre de 2006 bajo el número 1097276 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CONSTRUCTORA LAS CEIBAS LTDA. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de noviembre de 2025.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal: El desarrollo y explotación comercial y técnica de la industria de la construcción en todas sus manifestaciones, tanto en el campo urbano como rural, la ejecución de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, la construcción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21**

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción y ventas de desarrollos inmobiliarios, cualquiera que sea su destinación y la inversión en actividades de finca raíz. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social y para lograr los fines sociales, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos y toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales y financieras, tales como: A. Adquirir o importar toda clase de materiales de construcción. B. Comprar y enajenar maquinaria, vehículos, herramientas y demás implementos necesarios o relacionados con la industria de la construcción. C. Adquirir inmuebles, urbanizarlos o parcelarlos, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos a cualquier título. D. Agenciar o representar firmas nacionales o extranjeras que exploten el mismo ramo de negocios. E. Abrir cuentas corrientes y obtener cartas de crédito. F. Celebrar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, como dar o recibir dinero en mutuo, con garantía o sin ellas, avalar obligaciones de terceros adquirentes de unidades privadas construidas por la sociedad, como consecuencia de las obligaciones dinerarias adquiridas por estos con establecimientos bancarios o entidades crediticias para el pago del precio del inmueble, desde la fecha de otorgamiento del respectivo instrumento público y hasta el día en que se entregue a la entidad financiera la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada; así también podrá avalar obligaciones de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, siempre que sea autorizado por la junta directiva de la sociedad. G. Girar, endosar o cancelar cualquier título valor o aceptarlo en pago. H. Formar parte de otras sociedades que se dediquen a actividades similares o complementarias, fusionarse con otra u otras y, celebrar convenios de integración o consorcios permitidos por la ley. I. Participar en licitaciones públicas o privadas cuando se trate de contratar la construcción de obras. J. Actuar como agente y representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. K. En general realizar toda clase de negocios jurídicos que se relacionen directamente con el objeto principal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21**

Recibo No. 022006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente. La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente. También habrá suplente (s) quien (es) remplazara (n) provisionalmente al gerente en caso de su ausencia, muerte o destitución. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar, judicial y extrajudicialmente a la sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las designaciones que la junta directiva hiciere de representantes legales. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la sociedad, dar o recibir dinero en mutuo y celebrar actos y contratos en cuantía que no exceda el equivalente a dos (2.000) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad. 4. Convocar al gerente o a sus suplentes y solicitar los informes que considere pertinentes a cerca de la marcha de la sociedad y de su gestión administrativa. - el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente la compañía; 2. Ejercer temporalmente todas la funciones que le asigne la junta directiva, 3. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad, 4. Deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; 5. Podrá celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21**

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier clase de actos o contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles que no superen la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), en caso de que la cuantía del contrato sea superior a dicha suma deberá obtener autorización de la junta directiva para celebrar dicho contrato; 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destiño; 7. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; 8. Nombrar apoderados especiales y 9. Autorizar a los administradores de sucursales cuando lo requieran estos estatutos, 10. Si el gerente fuere designado miembro de la junta directiva, podrá actuar como tal, independientemente de sus funciones de representación legal de la sociedad. - actos que requieren autorización. El gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato que supere las siguientes cuantías: Cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) podrá formular, presentar libremente cotizaciones, propuestas, y contratos de licitaciones públicas o privadas y de representación, así como los de compraventa de materia prima, gastos y costos de operación. Funciones del representante legal para asuntos judiciales: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales. B) Representar a la sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. C) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones dentro del límite legal. Parágrafo 1: El representante legal para asuntos judiciales, quedará supeditado jerárquicamente al gerente de la sociedad, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones. Parágrafo 2: El representante legal para asuntos judiciales, será designado por la asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, y será de libre nombramiento y remoción en cualquier momento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0005512 del 1 de diciembre de 2006, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2006 con el No. 01097276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Perez Delgado Alvaro Hernando	C.C. No. 000000005198549
Gerente	Perez Delgado Federico	C.C. No. 000000012959301

Mediante Acta No. 136 del 10 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552756 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Ruiz Gonzalez Jorge Esteban	C.C. No. 000000007179221

Mediante Escritura Pública No. 0005512 del 1 de diciembre de 2006, de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2006 con el No. 01097276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Perez Delgado Alicia	C.C. No. 000000030704967

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Delgado Alvaro Hernando	C.C. No. 000000005198549
Segundo Renglon	Perez Delgado	C.C. No. 000000012959301

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Federico
Perez Delgado Alicia C.C. No. 000000030704967

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Perez Delgado Carlos
Fabio C.C. No. 000000005202617
Segundo Renglon Sarralde Escobar C.C. No. 000000041779834
Marta Maria
Tercer Renglon Motta Zapata Luis C.C. No. 000000019298679
Alejandro

Mediante Escritura Pública No. 0005512 del 1 de diciembre de 2006, de
Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19
de diciembre de 2006 con el No. 01097276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Perez Delgado Alvaro
Hernando C.C. No. 000000005198549
Segundo Renglon Perez Delgado C.C. No. 000000012959301
Federico
Tercer Renglon Perez Delgado Alicia C.C. No. 000000030704967

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Perez Delgado Carlos
Fabio C.C. No. 000000005202617
Segundo Renglon Sarralde Escobar C.C. No. 000000041779834
Marta Maria
Tercer Renglon Motta Zapata Luis C.C. No. 000000019298679
Alejandro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 02449658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martinez Riaño Ana Yolanda	C.C. No. 000000051903450 T.P. No. 39991-T
Revisor Fiscal Suplente	Lopez Ramirez Diana Carolina	C.C. No. 000000024731927 T.P. No. 179413-T

Mediante Acta No. 134 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019 con el No. 02449657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GALLO & GALLO CONTADORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009000988287

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6002	14- IX -1993	31 STAFE BTA	22- IX -1993 NO.420950
2447	17- V -1994	31 STAFE BTA	27- V -1994 NO.449492
5793	27--X---1994	31 STAFE BTA	3-XI---1994 NO.469089
1084	13- III-1995	31 STAFE BTA	17- III-1995 NO.485407
1848	20- IV-1995	31 STAFE BTA	18- IX-1995 NO.508908

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003425 del 23 de diciembre de 1999 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00712514 del 18 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005512 del 1 de	01097276 del 19 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21
Recibo No. 0222006524
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2006 de la Notaría 48 de 2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 1378 del 20 de abril de 01932036 del 21 de abril de
2015 de la Notaría 6 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4552 del 1 de noviembre 02275304 del 14 de noviembre
de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá de 2017 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 575.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 12:40:21

Recibo No. 0222006524

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222006524BB711

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Peña A.

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.179.221**

RUIZ GONZALEZ

APELLIDOS

JORGE ESTEBAN

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1981**

CHITA
(BOYACA)

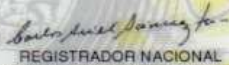
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-1999 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00404465-M-0007179221-20121011 0031365820A 1 1072021935

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO GRAVABLE 2002

☐ FRACCION AÑO GRAVABLE 2003

☐ GRANDES CONTRIBUYENTES

☒ OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAQ. 02 067936



DATOS GENERALES		DATOS PARA EL IMPUESTO	
1. NIT	800192571	2. ACTIVIDAD ECONOMICA	4.5.2.1
3. CODIGO ADMINISTRACION	13.0	7. TELEFONO	612 6326
4. CLASE DE SOCIEDAD	0.2	6. SITUACION DEL DECLARANTE	C.1
5. CLASE DE DECLARANTE	C.1	8. RAZON SOCIAL	TECNOURBANA LTDA
9. DIRECCION	TR 19 123 27		
10. CODIGO DPTO. / MUNICIPIO	1.1.-0.0.1	11. MARQUE "X" SI SE ACOGE AL BENEFICIO DE AUDITORIA (Art. 17 Ley 633/2000)	☐
12. SISTEMA DE INVENTARIOS	1	13. METODO DE VALUACION DE INVENTARIOS	3
14. MARQUE "X" SI SE ACOGE A LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO (Art. 80 Ley 788/2002)	☐	VALOR ACTUALIZACION	\$
PASIVOS NO MONETARIOS		AA	
Patrimonio líquido		AB	
Depreciación, amortización, agotamiento		AC	
Amortización, corrección monetaria diferida		AD	
Aumento de patrimonio líquido		AE	
CIFRA CONTROL 1 (Sumatoria de AA hasta AE)		SS	
1. Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, inversiones mobiliarias (moneda nat. y ext.)		PA	
2. Derechos fiduciarios		PK	
3. Cuentas por cobrar clientes		PM	
4. Otras cuentas por cobrar		PQ	
5. Cuentas por cobrar accionistas y socios y compañías vinculadas		EO	
6. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		PB	
7. Inventarios		PC	
8. Semovientes		PV	
9. Activos fijos no depreciables		PW	
10. Activos fijos depreciables, amortizables, intangibles y agotables		EU	
11. Menos: Depreciación, amortización y agotamiento acumulados		PE	
12. Otros activos		PF	
13. TOTAL PATRIMONIO BRUTO (Sume renglones 1 a 10 + 12 - 11)		PG	
14. Cuentas por pagar proveedores		OA	
15. Cuentas por pagar compañías vinculadas y accionistas o socios		OB	
16. Pasivo laboral		OW	
17. Cuentas por pagar sector financiero		OC	
18. Impuestos, gravámenes y tasas		OX	
19. Otros pasivos		OI	
20. TOTAL PASIVO (Sume rengs. 14 a 19)		PH	
21. TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO POSITIVO (Si renglón 13 mayor que renglón 20)		PI	
22. TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO NEGATIVO (Si renglón 13 menor que renglón 20)		PL	
23. Ventas brutas		IL	
24. Honorarios, comisiones y servicios		IS	
25. Rendimientos financieros		IC	
26. Dividendos y participaciones		ID	
27. Otros ingresos distintos de los anteriores		IE	
28. TOTAL INGRESOS BRUTOS (Sume renglones 23 a 27)		IV	
29. Menos: Devoluciones, descuentos y rebajas		IR	
30. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		IU	
31. Otros ingresos		LV	
32. TOTAL INGRESOS NETOS (Rengs. 28 - 29 - 30 - 31)		IG	
33. Costo de venta (Para sistema permanente)		CV	
34. Inventarios iniciales		CA	
35. Más: Compras		CB	
36. Más: Mano de obra directa, salarios, prestaciones y otros pagos laborales		CC	
37. Más: Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales)		GE	
38. Más: Intereses y costos financieros		MW	
39. Más: Costos indirectos de fabricación		GL	
40. Menos: Inventarios finales		CH	
41. Más: Otros costos		CG	
42. TOTAL COSTOS (Para Sistema Permanente anote valor renglones 33 + 41. Sistema Periódico sume renglones 34 a 39 + 41 y reste reng. 40)		CT	
Declarante		92	

Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales

Nombre **ALVARO PEREZ DELGADO**
C.C. No. **5.198.549**
☒ Revisor Fiscal ☐ Contador Público
☒ Tarjeta Profesional No. **111042**

Nombre **NESTOR ADOLFO GALLO ESCALLON**
C.C. No. **19.284.971**
Si el firmante de esta casilla pertenece a una empresa de Contadores Públicos, indique:

88. VALOR PAGO IMPUESTO	VP	6.963.000
89. VALOR PAGO SANCION	PS	0
90. VALOR PAGO INTERESES DE MORA	IM	0
91. TOTAL A PAGAR (Rengs. 88 + 89 + 90)	TP	6.963.000

TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

TECNOURBANA LTDA.
NIT: 800.192.571-9
TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
PBX: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Recibo de Caja No. 8459

CG 7104.

Recibido de:
HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
79287958
CDC
(647) 453 - 9 / () - / () -
TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
19 / Feb / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int.1,2,3,4,5 y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
13050501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV 1619	2	12,000,000.00	12,000,000.00
				Subtotal	12,000,000.00
				Total	12,000,000.00

Son (en letras)
DOCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE
Observaciones
CONSIGNACION HECHA POR EL CLIENTE EN CONAVI EL 08 DE FEB/02. LOCAL 3.

Firma y Sello

TECNOURBANA LTDA.

800.192.571-9
TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 8351

Recibido de:

HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

79287958

471 453 - 9 / () - / () -

TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.

Proyecto :

29 / ene / 02

22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int.1,2,3,4,5 y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
0501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV 1619	1	13,000,000.00	13,000,000.00
				Subtotal	13,000,000.00
				Total	13,000,000.00

on (en letras)

CECE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

Observaciones

ANCELAS CON CH No 32852-4 BCO DAVIVIENDA POR \$13000000 LOCAL 3.. ALTAMIRA CAMPESTRE,

Firma y Sello

TECNOURBANA LTDA.
TEL: 800 192 571-9
TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
BOGOTÁ - 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 8350

Recibido de:

HERRERA LOZANO JUAN CARLOS

79287958
C.C. / () - / () -
TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.

Proyecto :

29 / ene / 02

22 ALTAMIRA CAMPESTRE Int. 1, 2, 3, 4, 5 y

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
050501	CUOTAS DE CLIENTES POR CUOTA INIC	PV 1619	1	500,000.00	500,000.00
				Subtotal	500.000.00
				Total	500.000.00

en (en letras)

QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS CON 00/100 M/CTE

Observaciones

CONSIGNACION HECHA EN CONAVI POR EL CLIENTE ENE 14/2002 LOCAL 3 ALTAMIRA CAMPESTRE,

Firma y Sello

TECNOURBANA LTDA.

NIT: 800.192.571-9
 TRANSVERSAL 19 No. 123 - 09
 PBX: 612 63 26 - FAX: 619 39 30 - CELULAR 033 3631369
 SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja No. 9159

Recibido de:

HERRERA LOZANO JUAN CARLOS
 CDC 79287958
 (647) 453 - 9 ____ / (____) ____ - ____ / (____) ____ - ____
 TRANSV. 119 No 146A 40

Fecha Doc.	Proyecto :
17 / jul / 02	22 ALTAMIRA CAMPESTRE I Int 1,2,3,4,5

Concepto	Descripción	Obligación	Cuota	Valor Unitario	Valor Total
429561	REINTEGRO GASTOS DE ESCRITURACION	RC 9159	1	463,184.00	463,184.00
				Subtotal	463.184.00
				Total	463.184.00

Son (en letras)

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON 00/100 M/CTE

Observaciones

CANCELA GASTOS DE ESCRITURACION CH No 70929 POR \$463184.00 DAVIVIENDA LOCAL No 3...

Firma y Sello